

ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

TEMA:

**DERECHO A UN AMBIENTE SANO FRENTE A LOS EFECTOS AMBIENTALES
DEL RELLENO SANITARIO, GUARANDA**

Proyecto de investigación previo a la obtención de título de Abogada

Línea de investigación:

INEQUIDADES, EXCLUSIONES, DESIGUALDADES Y DERECHOS HUMANOS

Autora:

Martha Nayeli Trujillo Villacis

Directora:

Mg. Mayra Cristina Mena Mena

Ambato - Ecuador

Julio 2026

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **MARTHA NAYELI TRUJILLO VILLACIS**, con **CC. 1727735878**, autora del trabajo de graduación intitulado: "DERECHO A UN AMBIENTE SANO FRENTE A LOS EFECTOS AMBIENTALES DEL RELLENO SANITARIO, GUARANDA", previa a la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, julio 2026



MARTHA NAYELI TRUJILLO VILLACIS

CC. 1727735878

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

**DERECHO A UN AMBIENTE SANO FRENTE A LOS EFECTOS AMBIENTALES
DEL RELLENO SANITARIO, GUARANDA**

Líneas de Investigación:

INEQUIDADES, EXCLUSIONES, DESIGUALDADES Y DERECHOS HUMANOS

Autora:

Martha Nayeli Trujillo Villacis

Linda de las Mercedes Amancha Chiluisa, Ab. Dra.

C.C. 1801932128

CALIFICADOR

Luis Fernando Suárez Proaño, Ab. Mg

CALIFICADOR

Nathalia Viviana Lescano Galeas, Ab. PhD

CALIFICADOR

Verónica Leonor Peñaloza López, Ing. PhD.

CALIFICADOR

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

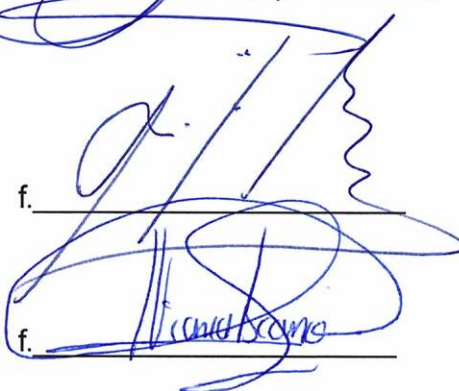
Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr. Mg.

PROSECRETARIO PUCE AMBATO

Ambato-Ecuador

Julio 2026

f. 

f. 

f. 

f. 

 **PUCE** | AMBATO
PROSECRETARÍA

DEDICATORIA

A mi otra mitad en el cielo, Bruno, fuiste mi infancia, mi adolescencia, mi refugio, mi todo. Esta tesis es tuya. Porque es lo que pude hacer con lo que me dejaste: coraje para seguir, memoria para no soltarte, y amor para dedicarte hasta el último suspiro.

AGRADECIMIENTO

Al concluir esta hermosa etapa quiero agradecer a mi pilar fundamental, mi mami, por su paciencia infinita y su amor incondicional. Por ser padre y madre para mí, por abrazarme cuando las cosas no salían bien y por enseñarme que el esfuerzo vale más que el resultado.

A mi hermano menor, por ser mi cómplice siempre, por sacarme una sonrisa en los días grises y por recordarme que la vida es mejor acompañada.

A mi hermano Alexander, por ser mi guía y mi ejemplo. Por estar siempre dispuesto a tenderme la mano, por sus consejos que llevo conmigo y por enseñarme que con perseverancia todo se puede. Gracias por cuidarme y por creer en mí.

A mis abuelitos, mis segundos papás. Por sus bendiciones, su fe en mí incluso cuando no entendían de qué les hablaba. Abuelita, por tus manos que siempre rezaban por mí. Abuelito, por tus historias y tu forma de ver la vida. Esta tesis es fruto de todo el amor que me sembraron. Los quiero con el alma.

A mi familia, todos, los que están y los que ya no. Porque cada uno, desde su lugar, puso un granito en este sueño.

A Brunito y Maxito, mis hijos perrunos, llegaron cuando yo tenía 8 años y fueron parte de cada etapa importante de mi vida, todo fue mejor porque ellos estaban. Ya no están, pero cada recuerdo con ellos es un abrazo que todavía siento. Gracias por tanto amor, por tanta compañía, por enseñarme que el cariño más puro no necesita palabras.

A mi tutora, la abogada Mayra Mena, por su paciencia, su guía y por acompañarme en este proceso con dedicación y calidez. Gracias por creer en este trabajo y en mí.

RESUMEN

La gestión inadecuada de residuos sólidos constituye una problemática jurídica y constitucional que compromete bienes colectivos como el agua, el suelo, el aire y la salud de las poblaciones expuestas. En el Ecuador, la Constitución de 2008 reconoce el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado e incorpora a la naturaleza como sujeto de derechos, lo que convierte cualquier afectación derivada de la operación de un relleno sanitario en un asunto de tutela constitucional directa. El objetivo general consiste en analizar el derecho a un ambiente sano frente a los efectos ambientales del relleno sanitario de Guaranda, para determinar si su operación prolongada configuró una vulneración sistemática de los derechos constitucionales de la comunidad del sector y de los derechos de la naturaleza.

La investigación adopta un enfoque cualitativo de alcance descriptivo, sustentado en el paradigma crítico-propositivo. Se emplearon métodos teóricos deductivo, analítico, dogmático y exegético y métodos prácticos de base sociojurídica, con entrevistas semiestructuradas a tres actores clave: el exalcalde de Guaranda, una habitante indígena del sector y el director de Gestión Ambiental del GAD Municipal.

Los resultados demuestran que el botadero operó durante más de 25 años sin controles técnicos suficientes, con lixiviados que contaminaron acequias de riego, proliferación de vectores, afecciones dérmicas y digestivas en la población expuesta, y ausencia de participación comunitaria en las decisiones que comprometieron su entorno.

Palabras clave: derecho a un ambiente sano, gestión de residuos sólidos, principio de precaución, derechos de la naturaleza, comunidades vulnerables.

ABSTRACT

The inadequate management of solid waste constitutes a legal and constitutional problem that compromises collective goods such as water, soil, air, and the health of exposed populations. In Ecuador, the 2008 Constitution recognizes the right to live in a healthy and ecologically balanced environment and incorporates nature as a subject of rights, making any harm derived from landfill operations a matter of direct constitutional protection. The general objective of the research is to analyze the right to a healthy environment in light of the environmental effects of the Guaranda landfill, in order to determine whether its prolonged operation constituted a systematic violation of the constitutional rights of the surrounding community and of the rights of nature.

The research adopts a qualitative approach with a descriptive scope, grounded in a critical-propositive paradigm. Theoretical methods —deductive, analytical, dogmatic, and exegetical— were combined with socio-legal field methods, including semi-structured interviews with three key actors: the former mayor of Guaranda, an indigenous resident of the sector, and the Director of Environmental Management of the Municipal GAD.

The results demonstrate that the dump operated for more than 25 years without adequate technical controls, producing leachates that contaminated irrigation channels, proliferation of disease vectors, skin lesions and digestive symptoms among exposed residents, and a complete absence of community participation in decisions affecting their environment.

Keywords: *right to a healthy environment, solid waste management, precautionary principle, rights of nature, vulnerable communities.*

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD.....	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	6
1.1. El alcance del derecho a un ambiente sano en la normativa internacional	6
1.2. Fundamentos constitucionales y convencionales del derecho a un ambiente sano en el Ecuador	7
1.3. Efectos ambientales de los rellenos sanitarios y su incidencia en la salud de las personas.....	12
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	20
2.1. Metodología de la investigación	20
2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de la información	24
2.3. Población y muestra.....	25
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DELA INVESTIGACIÓN	28
3.1. Presentación de resultados	28
3.2. Discusión de resultados	32
CONCLUSIONES	41
RECOMENDACIONES	43
BIBLIOGRAFÍA	45
ANEXOS	50

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Derecho a un ambiente sano y el buen vivir	12
Tabla 2: Tipos de fuentes de la investigación	24
Tabla 3: Población y Muestra	26
Tabla 4: Entrevista 1	29
Tabla 5: Entrevista 2	30
Tabla 6: Entrevista 3	31

INTRODUCCIÓN

La discusión contemporánea sobre la gestión de residuos sólidos ha dejado de ser un asunto exclusivamente técnico para convertirse en un problema jurídico y constitucional de primer orden, sobre todo cuando la disposición final de desechos compromete bienes colectivos tan sensibles como el agua, el suelo, el aire y la salud de la población. En distintos contextos internacionales, la literatura especializada ha advertido que los rellenos sanitarios, aun cuando constituyen una alternativa más controlada que los botaderos a cielo abierto, pueden generar impactos ambientales relevantes si su localización, operación, monitoreo y cierre técnico no se ajustan de manera estricta a parámetros de prevención y control.

En esa línea, revisiones recientes sostienen que los lixiviados y los gases de vertedero continúan siendo dos de los principales vectores de riesgo por su capacidad de alterar la calidad de las aguas subterráneas, degradar ecosistemas y producir efectos acumulativos sobre la salud humana y el entorno (Ghosh et al., 2023; Wang et al., 2024).

A nivel comparado, diversos estudios confirman que la problemática no se agota en la mera existencia de infraestructuras destinadas al manejo de residuos, sino en la calidad jurídica, técnica y administrativa de su funcionamiento. Chavarría Acuña (2022), al comparar los impactos ambientales asociados al relleno sanitario y a la incineración, concluye que los efectos negativos del primero mantienen una relevancia considerable cuando no existen controles suficientemente robustos sobre emisiones, infiltraciones y manejo operativo.

De manera concordante, la evidencia sintetizada por Fazzo et al. (2023) muestra que la exposición prolongada de comunidades cercanas a sitios de disposición inadecuada o mal controlada puede asociarse con riesgos sanitarios y ambientales que exigen respuestas regulatorias más severas. Estas aproximaciones resultan particularmente útiles para el presente estudio porque permiten comprender que el análisis del relleno sanitario no debe limitarse a su calificación formal como obra pública o servicio municipal, sino examinarse desde sus consecuencias materiales sobre derechos constitucionales concretos.

En el ámbito latinoamericano, la preocupación se intensifica por las debilidades estructurales que todavía persisten en la gestión integral de residuos. La Organización Panamericana de la Salud ha señalado que en varios países de la región subsisten formas inadecuadas de disposición final que representan factores de riesgo para la salud pública y el ambiente, mientras que otros análisis regionales advierten que la deficiente gestión de residuos sólidos puede traducirse en contaminación ambiental y amenazas serias para las comunidades vinculadas directa o indirectamente a estos espacios (Bustillos, 2024).

Este panorama regional demuestra que el problema no es aislado ni excepcional, sino parte de una tensión persistente entre crecimiento urbano, capacidad institucional y tutela efectiva de derechos ambientales, lo que justifica examinar con rigor el caso ecuatoriano y, de manera específica, la situación del relleno sanitario de Guaranda.

En Ecuador, la cuestión adquiere una densidad jurídica singular porque la Constitución de 2008 no solo reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, sino que además incorpora a la naturaleza como sujeto de derechos. A partir de este marco, la discusión sobre los impactos de un relleno sanitario trasciende la lógica administrativa del servicio público y se inserta en un sistema de garantías constitucionales y legales que obliga al Estado a prevenir, controlar y reparar los daños ambientales.

Moscoso Martínez (2019) explica que el Código Orgánico del Ambiente consolidó un marco normativo especializado orientado a armonizar la gestión ambiental con el mandato constitucional de protección del ambiente y de la naturaleza. En la misma dirección, Solano (2024) evidencia que la jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha ido fortaleciendo el contenido de los derechos de la naturaleza, mientras que Ávila Santamaría (2024) subraya que el reto actual no se encuentra solo en el reconocimiento formal de tales derechos, sino en su eficacia real frente a actividades que generan deterioro ecológico. Estas contribuciones permiten afirmar que, en el contexto ecuatoriano, cualquier afectación derivada de la operación de un relleno sanitario debe ser analizada desde una perspectiva

integral, en la que convergen el derecho a un ambiente sano, los derechos de la naturaleza y los deberes estatales de prevención.

Bajo ese marco, el tema denominado “Derecho a un ambiente sano frente a los efectos ambientales del relleno sanitario, Guaranda” plantea una controversia jurídicamente relevante, pues parte de la existencia de denuncias y percepciones sociales vinculadas con emisiones atmosféricas, posible filtración de lixiviados, proliferación de vectores y proximidad del relleno a cuerpos de agua y sectores poblados.

Cuando estas circunstancias son observadas de manera sostenida y no reciben una respuesta institucional suficiente, se configura una tensión entre la operación del sistema de disposición final de residuos y la obligación estatal de garantizar condiciones ambientales compatibles con la dignidad humana, la salud colectiva y el equilibrio ecológico. En consecuencia, la problemática no puede ser entendida como una simple dificultad de gestión municipal, sino como un supuesto en el que el derecho debe determinar si las actuaciones, omisiones o insuficiencias de control han permitido la degradación de bienes constitucionalmente protegidos.

La situación problemática se manifiesta, entonces, en la persistencia de condiciones que podrían impedir el goce efectivo del derecho a un ambiente sano en la ciudad de Guaranda, especialmente si la localización y operación del relleno sanitario generan impactos sobre el aire, el agua, el suelo y la salud de la población circundante. El problema de investigación se concreta en establecer de qué manera tales efectos ambientales inciden en la vulneración de ese derecho y en qué medida el ordenamiento jurídico ecuatoriano ofrece herramientas suficientes para examinar, prevenir y corregir esa afectación.

Desde esta perspectiva, la investigación asume como idea a defender que la inadecuada aplicación de los principios de precaución y prevención en la operación del relleno sanitario de Guaranda afecta el goce efectivo de los derechos a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

A partir de ello, el objetivo general consiste en analizar el derecho a un ambiente sano frente a los efectos ambientales del relleno sanitario de Guaranda. Este

propósito se desarrolla mediante una secuencia argumentativa que comprende, en primer término, la fundamentación teórica, doctrinaria y jurisprudencial del derecho a un ambiente sano en el Ecuador y de los efectos ambientales asociados a la disposición final de residuos.

En segundo lugar, la delimitación de los elementos que integran los perjuicios ambientales del relleno sanitario dentro de la legislación ecuatoriana; y, finalmente, la determinación de los perjuicios concretos que se atribuyen al relleno sanitario de Guaranda y de la forma en que estos repercuten en el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Así, los objetivos no aparecen como enunciados aislados, sino como etapas coherentes de una misma indagación jurídica orientada a vincular norma, doctrina, realidad fáctica y tutela constitucional.

En cuanto a la metodología, la investigación se orienta por un enfoque cualitativo de alcance descriptivo, adecuado para comprender una problemática en la que convergen hechos ambientales, percepciones sociales, actuaciones administrativas y categorías jurídicas. Para ello se prevé el uso de métodos teóricos y prácticos, con especial apoyo en la revisión doctrinaria y normativa, así como en la aplicación de entrevistas semiestructuradas a actores clave, entre ellos habitantes del sector, operadores, técnicos y autoridades competentes.

Esta estrategia metodológica resulta pertinente porque permite reconstruir la dimensión material del conflicto ambiental y, al mismo tiempo, contrastarla con los deberes jurídicos de prevención, participación, acceso a la información y tutela efectiva. De ese modo, la investigación no se limita a describir un malestar social, sino que busca identificar hechos jurídicamente relevantes capaces de sustentar un análisis crítico sobre el cumplimiento del ordenamiento ambiental ecuatoriano.

La importancia de este estudio radica en que aborda una problemática que afecta simultáneamente la calidad de vida de las personas, la integridad de los ecosistemas y la eficacia del modelo constitucional ambiental ecuatoriano. Su justificación no descansa únicamente en la existencia de un conflicto local, sino en la necesidad de verificar si los mecanismos legales e institucionales destinados a proteger el ambiente sano operan de manera real frente a riesgos derivados de la gestión de residuos.

En términos académicos, la investigación aporta una articulación entre doctrina, jurisprudencia y realidad territorial; en términos sociales, contribuye a visibilizar las consecuencias que una gestión inadecuada del relleno sanitario puede proyectar sobre la población de Guaranda; y en términos jurídicos, ofrece criterios para valorar la activación de medidas correctivas, preventivas y de exigibilidad. Por ello, la introducción de este trabajo no solo delimita un objeto de estudio, sino que justifica la pertinencia de examinar cómo el derecho ecuatoriano responde cuando la protección del ambiente sano deja de ser una proclamación normativa y se convierte en una exigencia concreta de defensa constitucional.

La presente investigación se orienta por un objetivo general y tres objetivos específicos que articulan, de manera progresiva, la indagación jurídica sobre el derecho a un ambiente sano frente a los efectos ambientales del relleno sanitario de Guaranda. El objetivo general consiste en analizar el derecho a un ambiente sano frente a los efectos ambientales del relleno sanitario de Guaranda, con el propósito de determinar si la operación prolongada de esa instalación configuró una vulneración sistemática de los derechos constitucionales de la población del sector de Curgua y de los derechos de la naturaleza reconocidos en el ordenamiento ecuatoriano.

Los objetivos específicos operativizan esa finalidad en tres niveles analíticos complementarios. El primero busca fundamentar teórica, doctrinaria y jurisprudencialmente el derecho a un ambiente sano en el Ecuador y los efectos ambientales asociados a la disposición final de residuos, lo que permite construir el parámetro de control con el que se evaluará la actuación institucional. El segundo delimita los elementos que forman parte de los perjuicios ambientales del relleno sanitario en la legislación ecuatoriana, identificando los estándares normativos a partir de los cuales se determina el incumplimiento. El tercero determina los perjuicios concretos del relleno sanitario de Guaranda y la manera en que estos afectan el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, cerrando el análisis con la confrontación entre norma, jurisprudencia y evidencia empírica recogida en campo.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. El alcance del derecho a un ambiente sano en la normativa internacional

El derecho a vivir en un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, se ha consolidado a nivel internacional como un derecho humano imprescindible frente a la crisis planetaria de contaminación, cambio climático y pérdida de biodiversidad. Su carácter esencial se explica porque constituye un presupuesto para el ejercicio efectivo de otros derechos fundamentales, como la vida, la integridad personal, la salud, el acceso al agua y a la alimentación, de modo que la degradación ambiental se traduce inevitablemente en la vulneración de estos derechos.

La Resolución 48/13 declaró, el 8 de octubre de 2021, que el derecho a un ambiente limpio, saludable y sostenible es un derecho humano (Consejo de Derechos Humanos, 2021), mientras que la Resolución A/76/L.25, de 26 de julio de 2022, acogió este reconocimiento y lo erigió en derecho humano universal, llamando a los Estados a intensificar sus esfuerzos para garantizar un entorno seguro frente a la triple crisis ambiental (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2022).

La Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano (1972), en su Principio 1, marcó el punto de partida al afirmar que el ser humano tiene el derecho fundamental a condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad que le permita una vida digna y de bienestar, a la vez que le impone el deber de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.

Este enfoque originariamente antropocéntrico se profundiza y complejiza con la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992), cuyo Principio 10 reconoce que la mejor manera de abordar las cuestiones ambientales es garantizar la participación de todas las personas interesadas, consolidando los derechos de acceso a la información, la participación pública y la justicia ambiental; y cuyo Principio 15 consagra el principio de precaución, al ordenar que la falta de certeza científica absoluta no se utilice como excusa para aplazar medidas eficaces frente a daños graves o irreversibles.

El Acuerdo de París (2015), incorpora en su preámbulo una referencia explícita a los derechos humanos, a la salud, a los derechos de los pueblos indígenas, de las comunidades locales, de la niñez y de las personas en situación de vulnerabilidad,

así como a la equidad intergeneracional. Por otro lado, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos establece en su artículo 24 que todos los pueblos tienen derecho a un entorno general satisfactorio, favorable a su desarrollo, lo que evidencia que la protección ambiental es también un derecho de los pueblos como sujetos colectivos.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como Protocolo de San Salvador (1988), consagra en su artículo 11 que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, y obliga a los Estados a promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

El Acuerdo de Escazú (2018), cuyo artículo 1 fija como objetivo contribuir a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible, mediante la democracia ambiental. Los artículos 8.2 y 9 de este acuerdo obligan a los Estados a garantizar el acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar decisiones que afecten el ambiente, y a establecer un entorno seguro y propicio para las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales.

1.2. Fundamentos constitucionales y convencionales del derecho a un ambiente sano en el Ecuador

El artículo 10 de la Constitución (2008) reconoce como titulares de derechos no solo a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, sino también a la naturaleza, anticipando así los artículos 71 a 74, que instituyen los derechos de la naturaleza. A ello se suma el artículo 11.3, que dispone la aplicación directa e inmediata de los derechos, y el artículo 11.8, que ordena interpretar las normas más favorables a la vigencia de los derechos, lo cual se proyecta tanto a los derechos humanos clásicos como a los derechos del buen vivir y a los derechos de la naturaleza.

Los derechos de la naturaleza, previstos en los artículos 71 a 74 de la Constitución (2008), constituyen el núcleo de la visión ecocéntrica. El artículo 71 reconoce que la naturaleza o Pachamama tiene derecho a que se respete integralmente su

existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El artículo 72 consagra el derecho de la naturaleza a la restauración, imponiendo obligaciones de reparación integral más allá de la lógica tradicional de responsabilidad civil. El artículo 73 obliga al Estado a aplicar medidas de precaución y restricción en actividades que puedan conducir a la extinción de especies o a la destrucción de ecosistemas, mientras que el artículo 74 regula el acceso y uso de los servicios ambientales.

Por su parte, la Corte Constitucional, en el caso No. 1149-19-JP/20 sobre el Bosque Protector Los Cedros, ha reafirmado la justiciabilidad de estos derechos, ordenando la suspensión de actividades mineras y medidas de restauración, incluso sin acreditar un daño directo a personas, lo que evidencia la autonomía de la dimensión ecocéntrica como presupuesto del derecho al ambiente sano (Sentencia No. 1149-19-JP/21, 2021).

Paralelamente, la Constitución (2008) reconoce expresamente el derecho humano al ambiente sano. El artículo 14 establece el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la prevención del daño ambiental.

Este precepto se complementa con el artículo 66.27, que reconoce el derecho de las personas a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y con el conjunto de derechos del buen vivir, entre los artículos 12 y 34, que incluyen el agua (artículo 12), la alimentación (artículo 13) y la salud (artículo 32), todos ellos dependientes de un entorno ambiental adecuado.

Por otro lado, el artículo 417 de la Constitución (2008) establece que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a la Constitución y respetarán los derechos humanos, y el artículo 424 dispone que la Constitución es la norma suprema, pero que los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos que reconozcan derechos más favorables prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica. De este modo, tratados de derechos humanos y de

derecho ambiental se integran al parámetro de control de constitucionalidad y convencionalidad, fortaleciendo la protección del ambiente sano.

Ahora bien, el Buen Vivir no se reduce a un estándar material mínimo, sino que supone una existencia en armonía con la naturaleza, en la que los seres humanos son parte de un entramado ecológico al que deben respeto y cuidado (Cruz, 2023). En este sentido, el ambiente sano no es un complemento accesorio, sino una condición estructural del proyecto civilizatorio que encarna el Buen Vivir.

El ambiente sano se concibe jurídicamente como un medio ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y capaz de sostener los procesos vitales de los que dependen la salud, la alimentación, el agua y, en general, la dignidad humana. Sobre esta base, el derecho a un ambiente sano se configura como una precondition para el ejercicio de los demás derechos humanos, en tanto la afectación de los sistemas ecológicos compromete de forma directa e indirecta la vida, la integridad personal y la subsistencia de las comunidades (Rossini, 2022). Así, el Buen Vivir se presenta como el horizonte axiológico que orienta la interpretación de este derecho: no basta con evitar niveles extremos de contaminación, sino que se exige un entorno que permita la plenitud de las capacidades humanas en un marco de respeto a la naturaleza.

El desarrollo sostenible implica reconocer que la actividad económica no puede seguir una lógica depredadora, sino que debe someterse a criterios de uso racional de los recursos naturales y de preservación de los ecosistemas para las generaciones futuras. En esta perspectiva, los seres humanos son centro de las preocupaciones del desarrollo, pero no en una posición de dominio absoluto sobre la naturaleza, sino en una relación de interdependencia que exige planificar, conservar, restaurar y, cuando sea necesario, abstenerse de explotar determinados bienes ambientales (Cárdenas, 2021). El Buen Vivir profundiza esta idea al desplazar el énfasis desde el crecimiento ilimitado hacia la suficiencia, la equidad y la armonía con la Pachamama.

El derecho a un ambiente sano, vinculado al Buen Vivir, se expresa a través de varias dimensiones que deben protegerse de manera conjunta. La dimensión subjetiva o antropocéntrica lo concibe como una garantía para la vigencia de

derechos como la vida, la salud, la alimentación y el acceso al agua, todos ellos dependientes de los servicios ambientales que presta la naturaleza (Pereira, 2021).

Desde esta óptica, la degradación ambiental se valora en función del daño o riesgo para las personas y comunidades, y la respuesta jurídica busca evitar o remediar esos impactos. Pero junto a esta dimensión se afirma una dimensión objetiva o ecocéntrica, que protege los componentes del ambiente bosques, ríos, mares, biodiversidad como intereses jurídicos en sí mismos, por su valor intrínseco, con independencia de su utilidad inmediata para el ser humano (Erazo, 2023).

A estas dos dimensiones se suma la dimensión colectiva e intergeneracional, que entiende el ambiente sano como un interés universal compartido por las generaciones presentes y futuras. La generación actual tiene el deber jurídico y ético de conservar o restaurar la salud, diversidad y funciones ecológicas del ambiente para que quienes nazcan mañana puedan acceder, en condiciones de equidad, a los mismos bienes y servicios ambientales (Cruz, 2023).

Esta idea expresa la solidaridad intergeneracional, que es al mismo tiempo un principio del derecho ambiental y un componente normativo del Buen Vivir, en la medida en que este no se agota en el bienestar de los vivos, sino que incorpora a las generaciones venideras como destinatarias de la protección jurídica.

Los principios rectores del derecho ambiental operan como criterios de orientación e interpretación indispensables para concretar el vínculo entre ambiente sano y Buen Vivir. El principio de prevención exige actuar cuando existe conocimiento suficiente de que una actividad implica riesgo ambiental, imponiendo medidas anticipadas para evitar el daño, por ejemplo, mediante evaluaciones de impacto ambiental rigurosas (Cabrera, 2022).

El principio de precaución, por su parte, se activa en contextos de incertidumbre científica, ordenando no utilizar la falta de certeza absoluta como pretexto para aplazar medidas eficaces frente a la posibilidad de un daño grave o irreversible; ello refuerza una actitud prudente del Estado y de los jueces frente a actividades potencialmente peligrosas.

El principio de responsabilidad exige que quien cause daño o deterioro ambiental asuma la obligación de repararlo, idealmente mediante la restauración real de los ecosistemas afectados y no solo a través de indemnizaciones monetarias. La responsabilidad, entendida así, contribuye a internalizar los costos ambientales y a desincentivar conductas lesivas, reafirmando que la naturaleza no puede ser tratada como vertedero gratuito.

El principio de equidad o solidaridad intergeneracional impide que la generación presente consuma o destruya bienes ambientales en tal medida que se niegue a las generaciones futuras la posibilidad de satisfacer sus propias necesidades. El principio *in dubio pro-natura* ordena, ante la duda, optar por la interpretación más favorable a la protección del ambiente en la toma de decisiones administrativas y jurisdiccionales. Y el principio de no regresión prohíbe reducir los niveles alcanzados de protección jurídica del ambiente, obligando a los Estados a avanzar progresivamente en la efectividad de los derechos ambientales (Gutiérrez, 2022).

El antropocentrismo tradicional concibió a la naturaleza como un conjunto de bienes disponibles para el aprovechamiento humano, y al derecho ambiental como una respuesta defensiva frente a la amenaza que la degradación implicaba para la vida y la salud de las personas. En cambio, la visión biocéntrica amplía el horizonte de protección hacia todos los seres vivos, postulando un deber de respeto hacia las demás formas de vida con las que compartimos el planeta. La perspectiva ecocéntrica va más allá al reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, situando el valor de los ecosistemas en el centro de la tutela jurídica (Cabrera, 2022).

En este marco, el Buen Vivir no es solo un ideal político, sino la traducción normativa de una nueva ética de la convivencia entre seres humanos y naturaleza: el derecho a un ambiente sano deja de ser mera condición instrumental para la vida humana y se convierte en expresión de una relación justa, solidaria y respetuosa con la totalidad del mundo viviente.

Tabla 1: Derecho a un ambiente sano y el buen vivir

Artículo(s) (Constitución)	Nombre del derecho	Calidad dentro del Buen Vivir	Principios rectores y contenidos relevantes
Art. 14 y 15	Derecho a un ambiente sano	Derecho del Buen Vivir (eje ambiental)	Sostenibilidad, buen vivir (sumak kawsay) y equilibrio ecológico; preservación del ambiente, conservación de ecosistemas y biodiversidad, prevención del daño ambiental, recuperación de espacios degradados; promoción de tecnologías limpias y energías alternativas no contaminantes.
Art. 12	Derecho humano al agua	Derecho conexo indispensable	Fundamental, irrenunciable, inalienable, imprescriptible e inembargable; patrimonio nacional estratégico de uso público; elemento esencial para la vida y condición material para la dignidad y la salud.
Art. 13	Derecho a la alimentación	Derecho conexo de base material	Soberanía alimentaria, seguridad y permanencia; acceso a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; correspondencia con identidades y tradiciones culturales; relación directa con suelos, agua y ecosistemas sanos.
Art. 30 y 31	Derecho al hábitat y a la ciudad	Derecho conexo territorial y comunitario	Sustentabilidad, justicia social y respeto a culturas urbanas; función social y ambiental de la propiedad; garantía de hábitat seguro y saludable; búsqueda de equilibrio entre lo urbano y lo rural, con protección frente a contaminación y riesgos ambientales.
Art. 32	Derecho a la salud	Derecho conexo de protección integral	Equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética; interdependencia con agua, alimentación y ambientes sanos; exige prevención de riesgos ambientales que afecten la salud pública.
Art. 71 al 74	Derechos de la naturaleza o Pacha Mama	Derechos implicados y correlativos al Buen Vivir	Respeto integral a su existencia; mantenimiento y regeneración de ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; derecho a la restauración; medidas de precaución frente a extinción de especies o destrucción de ecosistemas; compatibilidad entre aprovechamiento humano y límites ecológicos para el Buen Vivir.

Fuente: Elaboración propia en base a la Constitución de la República del Ecuador (2008).

1.3. Efectos ambientales de los rellenos sanitarios y su incidencia en la salud de las personas

El análisis del derecho a un ambiente sano exige abandonar la idea de que el relleno sanitario constituye una solución inocua o ambientalmente neutral para la disposición final de residuos. Aunque en términos técnicos puede formar parte de

la gestión integral de desechos, su funcionamiento incorpora riesgos inherentes que, si no son prevenidos, controlados y monitoreados de manera estricta, se traducen en afectaciones concretas al aire, al agua, al suelo y, por esa vía, a la salud humana.

La propia Organización Mundial de la Salud ha advertido que la gestión inadecuada de residuos puede generar resultados adversos para la salud mediante la contaminación del agua, del suelo y del aire, además de crear condiciones propicias para otros peligros ambientales. En consecuencia, el problema jurídico no consiste únicamente en determinar dónde se deposita la basura, sino en establecer si esa actividad se desarrolla de forma compatible con la preservación de las condiciones materiales que hacen posible una vida digna y saludable (Bustillos, 2024).

Uno de los principales efectos ambientales de los rellenos sanitarios se produce sobre la atmósfera. La descomposición de la fracción orgánica de los residuos genera gas de relleno, el cual está compuesto aproximadamente por un cincuenta por ciento de metano, además de dióxido de carbono y otros compuestos orgánicos no metánicos que pueden incluir contaminantes atmosféricos peligrosos.

La Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (2026) (EPA) ha señalado que estas emisiones no solo contribuyen al cambio climático, sino que también pueden dar lugar a riesgos de incendio o explosión cuando el metano se acumula en estructuras dentro o fuera del sitio; a ello se suma que los compuestos orgánicos volátiles asociados al gas de relleno participan en la formación de ozono troposférico y otros contaminantes con efectos nocivos sobre la salud y la vegetación.

Por ello, un relleno sanitario mal gestionado deja de ser un simple espacio de confinamiento y pasa a convertirse en una fuente activa de deterioro de la calidad del aire, con incidencia directa en la vida cotidiana de las poblaciones cercanas.

A esta afectación atmosférica se suma el problema de los lixiviados, que constituye una de las vías más severas de contaminación derivadas de la disposición final de residuos. La EPA (2026) define el lixiviado como el líquido que se forma cuando el agua de lluvia se filtra a través de los residuos depositados en el relleno y, al entrar en contacto con ellos, extrae compuestos contaminantes.

Ese proceso resulta particularmente grave porque, si los sistemas de impermeabilización, recolección y tratamiento fallan o son insuficientes, los contaminantes pueden migrar hacia el suelo, las aguas superficiales o las aguas subterráneas (Arroyo, 2024).

Desde una perspectiva jurídica, esta posibilidad tiene una relevancia mayor, ya que compromete bienes esenciales para la satisfacción de otros derechos constitucionales, como el acceso al agua segura, la alimentación y la salud, de modo que la contaminación del subsuelo o de los cuerpos hídricos no constituye una externalidad secundaria, sino una lesión potencial al contenido material del derecho a vivir en un ambiente sano.

La incidencia en la salud humana aparece precisamente cuando esos efectos ambientales dejan de ser meramente ecológicos y se convierten en rutas reales de exposición. La Organización Mundial de la Salud (1948) OMS ha insistido en que la gestión deficiente de residuos afecta la salud por medio de la contaminación de aire, agua y suelo, y también por la generación de espacios favorables para vectores de enfermedad. Su reporte más reciente sobre la crisis mundial de residuos añade que las comunidades cercanas a vertederos y rellenos mal gestionados enfrentan mayores riesgos por la exposición a contaminantes ambientales y por la proliferación de insectos y roedores.

De este modo, la afectación sanitaria no debe comprenderse solo en términos de enfermedad ya consumada, sino también como exposición continua a condiciones insalubres que degradan la calidad de vida, incrementan la vulnerabilidad y profundizan desigualdades territoriales, especialmente cuando estas instalaciones se ubican cerca de centros poblados o fuentes hídricas.

Ahora bien, la literatura científica y epidemiológica obliga a formular el argumento con precisión. Las revisiones sistemáticas disponibles no autorizan a sostener, de modo simple y universal, una relación causal automática entre vivir cerca de un relleno sanitario y un conjunto determinado de enfermedades; sin embargo, sí muestran evidencia suficiente de riesgo y de asociación como para descartar cualquier pretensión de inocuidad.

Una revisión sistemática publicada en 2021 sobre sitios de residuos sólidos municipales encontró alguna evidencia de incremento del riesgo de resultados adversos en embarazo y etapa neonatal en poblaciones residentes cerca de estos emplazamientos. En una línea semejante, la Oficina Regional para Europa de la OMS ha señalado que la evidencia de efectos adversos relacionados con rellenos sanitarios e incineradores.

Aunque no concluyente, se suma a otras preocupaciones ambientales relevantes. Por tanto, desde una lógica de tutela preventiva y precautoria, el Estado no puede exigir certeza epidemiológica absoluta para actuar, porque en materia ambiental la ausencia de prueba definitiva no elimina la existencia del riesgo, sino que refuerza el deber de control riguroso (Cruz, 2023).

La dimensión climática del problema también debe incorporarse al análisis, porque los efectos del relleno sanitario no se agotan en el perímetro local del proyecto. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ha indicado que el sector de residuos representa alrededor del veinte por ciento de las emisiones antropogénicas de metano y ha destacado que, dentro de ese sector, los vertederos y las aguas residuales explican una fracción importante de esas emisiones (Arroyo, 2024).

Esto significa que la operación deficiente de rellenos sanitarios no solo perjudica a las comunidades vecinas mediante olores, gases o contaminación hídrica, sino que además intensifica un proceso global que repercute sobre la salud humana a mayor escala, a través del agravamiento de la crisis climática. En consecuencia, la discusión jurídica sobre rellenos sanitarios debe comprenderse en doble clave: como problema de salubridad inmediata para las personas expuestas y como factor de degradación ambiental amplia que compromete la obligación estatal de prevenir daños presentes y futuros (Bustillos, 2024).

En definitiva, los efectos ambientales de los rellenos sanitarios inciden en la salud de las personas porque alteran las condiciones básicas que permiten una existencia segura y digna: deterioran la calidad del aire, amenazan la integridad del suelo y del agua, favorecen la proliferación de vectores y extienden riesgos que pueden

expresarse en enfermedades, malestares persistentes y pérdida de bienestar comunitario.

Bajo esa premisa, el derecho a un ambiente sano no puede interpretarse como una cláusula abstracta o programática, sino como un parámetro concreto de validez y control de la actividad pública y privada vinculada a la disposición final de residuos. Cuando el relleno sanitario opera sin garantías suficientes de localización adecuada, impermeabilización, captación de gases, tratamiento de lixiviados, monitoreo y vigilancia sanitaria, lo que se compromete no es solamente la calidad del entorno, sino la efectividad misma de los derechos fundamentales de las personas y la integridad de la naturaleza como sujeto de tutela (Escudero, 2020).

Glosario de términos

Biodiversidad: variedad de especies, ecosistemas y formas de vida que integran la naturaleza y sostienen el equilibrio ecológico.

Principio in dubio pro-natura: criterio que ordena resolver las dudas a favor de la protección de la naturaleza y del ambiente.

Solidaridad intergeneracional: deber de proteger los recursos y ecosistemas para que las generaciones futuras puedan vivir en condiciones ambientales adecuadas.

Equidad intergeneracional: principio que impide que la generación actual degrade los bienes ambientales en perjuicio de quienes vivirán en el futuro.

Antropocentrismo: enfoque que protege la naturaleza principalmente por su utilidad para la vida, la salud y el bienestar del ser humano.

Biocentrismo: perspectiva que reconoce valor a todas las formas de vida, no solo a la vida humana.

Ecocentrismo: enfoque que reconoce valor propio a los ecosistemas y a la naturaleza en su conjunto, con independencia de su utilidad para el ser humano.

Dimensión subjetiva del ambiente sano: faceta del derecho ambiental vinculada con la protección directa de las personas, su salud, vida, alimentación y acceso al agua.

Dimensión objetiva del ambiente sano: faceta que protege al ambiente y sus componentes como bienes jurídicos en sí mismos.

Dimensión colectiva: carácter del derecho ambiental que pertenece a la comunidad y no solo a personas individuales.

Relleno sanitario: infraestructura destinada a la disposición final de residuos sólidos bajo criterios técnicos de confinamiento, control de lixiviados, gases y monitoreo ambiental.

Disposición final de residuos: etapa del manejo de desechos en la que los residuos son depositados definitivamente.

Gestión integral de residuos: conjunto de acciones de reducción, clasificación, recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de desechos.

Residuos sólidos: materiales descartados por actividades humanas, domésticas, comerciales o institucionales, que requieren manejo técnico.

Lixiviados: líquidos contaminantes que se forman cuando el agua atraviesa residuos depositados y arrastra sustancias capaces de afectar el suelo o el agua.

Impermeabilización: sistema técnico que busca impedir que los lixiviados se filtren hacia el suelo o las aguas subterráneas.

Aguas subterráneas: reservas de agua ubicadas bajo la superficie terrestre, vulnerables a la contaminación por filtraciones.

Aguas superficiales: cuerpos de agua visibles, como ríos, quebradas, lagunas o esteros, que pueden recibir contaminantes.

Gas de relleno: mezcla de gases generada por la descomposición de residuos orgánicos dentro de un relleno sanitario.

Metano: gas producido por la descomposición de residuos orgánicos, relevante por su aporte al cambio climático y por riesgos de incendio o explosión.

Dióxido de carbono: gas asociado a procesos de descomposición y a emisiones que contribuyen al cambio climático.

Compuestos orgánicos volátiles: sustancias químicas que pueden evaporarse y afectar la calidad del aire.

Ozono troposférico: contaminante atmosférico formado cerca de la superficie terrestre, con efectos nocivos sobre la salud y la vegetación.

Vectores de enfermedad: organismos como insectos o roedores que pueden transmitir enfermedades en lugares con manejo deficiente de residuos.

Externalidad ambiental: daño o costo ambiental generado por una actividad que no es asumido directamente por quien lo produce.

Emisiones antropogénicas: emisiones producidas por actividades humanas, como la gestión de residuos, la industria o el transporte.

Tutela ambiental: protección jurídica del ambiente mediante normas, principios, instituciones, controles y acciones judiciales o administrativas.

Salubridad: condición de un entorno que permite preservar la salud pública y evitar enfermedades o riesgos sanitarios.

CAPITULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Metodología de la investigación

El paradigma crítico propositivo asume que el conocimiento jurídico no describe la realidad de forma neutral, sino que revela relaciones de poder y omisiones normativas. Por ello, la investigación sobre la gestión de desechos sólidos en Guaranda inicia con lectura crítica del relleno sanitario como dispositivo de riesgo ambiental y sanitario, cuya inocuidad carece de respaldo cuando existen lixiviados y emisiones que degradan agua, suelo y aire y alteran condiciones de vida en zonas próximas.

De esa crítica el estudio extrae prueba de violación al derecho a la ambientación y la naturaleza y los derechos de la naturaleza (arts. 14 y 71 CPE) en tanto que la operación en las cercanías de los cuerpos de agua y centros poblados potencia las cargas contaminantes previsibles. También se encuentra vulneración del principio de prevención, con la administración tolerando impactos conocidos, debilitamiento de la participación por déficits de información y de supervisión.

A partir de ese diagnóstico se desarrolla la fase prescriptiva, que utiliza el derecho como herramienta de transformación. Requiere la aplicación de la prevención y la precaución, así como de la evaluación no suficientemente abarcadora. Asimismo, requiere controles en la fuente y medidas provisionales que suspendan la operación cuando el riesgo o el impacto puedan ser graves o irreversibles.

También invoca el principio de quien contamina paga, para imponer a los responsables el financiamiento directo de tecnología, monitoreo y remediación, orientado por el derecho de reparar a través de la restauración y recomposición de funciones ecosistémicas. La propuesta no reduce el problema de la ubicación de los vertederos, sino que redefine la política pública hacia la reducción en origen y el uso y valoración previa al destino final. Esta norma general parte del supuesto de que un servicio de limpieza legítimo no transfiere pasivos medioambientales a la comunidad.

En primer lugar, el Acuerdo de Escazú tiene como fin demandar en cualquier estadio de la toma de decisiones públicas en materia ambiental, garantía de transparencia, participación temprana y justicia ambiental para que se incorpore el control social y que no se consolide el daño. Se encuentra que el trabajo es del tipo argumentativo, dado que se introduce en la postura verificable ante un problema jurídico-ambiental concreto tal como que el relleno sanitario de Guaranda no está funcionando como una solución inofensiva; sino como una fuente de vulneración al derecho a un ambiente sano y a los derechos de la naturaleza.

Esto no debe ser entendido como opinión, debe ser entendido como hipótesis de contraste que necesita probar causas institucionales, efectos materiales y alternativas normativo. Efectivamente, el análisis identifica a la omisión estatal frente al principio de prevención; a la insuficiencia de información pública y a la debilidad de la veeduría comunitaria como causas, elementos exigidos por el ordenamiento para decisiones ambientales legítimas, principalmente ante riesgo para agua, aire y salud.

Precisamente la argumentación se fundamenta en una cadena lógica, si el municipio autoriza operación y localización con controles insuficientes, entonces esa operación va a ascender la probabilidad de lixiviados, de emisión de metano, de proliferación de vectores y de afectación a personas y poblaciones cercanas, así como de ecosistemas receptores.

La prueba exhibe el daño a la salud y el ecosistema producido a partir de actividades que parecen relacionadas con un servicio público. Esa evidencia, a su vez, muestra un daño complejo y plural que se descompone en diferentes actos negativos. Sirven para no olvidar (i) quiénes son los que sufren el daño y (ii) cuál es la relación de las víctimas con la comunidad estudiada. Una comunidad que ha estado presente en el territorio de manera continua.

Los entrevistados declaran a quien o quienes están causando daño y si están sufriendo daño de algún tipo ellos mismos. Las explicaciones de los entrevistados sobre las relaciones o vínculos que tienen con personas que sufren algún daño son también relevantes. Examina específicamente el derecho a la tutela judicial efectiva cuya violación motivó la interposición de la demanda contencioso administrativa en contra del Municipio de Guaranda. En lo que hace al derecho a la salud y a un ambiente sano, cuya afectación justifica la acción. En suma, el concepto empleo no hace referencia sólo a un puesto de trabajo.

El muestreo intencional asegura pertinencia al seleccionar a quienes se vinculan de forma directa con la problemática: vecinas y vecinos expuestos a lixiviados, emisiones y vectores; operadores y técnicos que conocen condiciones de manejo y control; y autoridades con deberes de prevención, fiscalización y garantía. La evidencia empírica no depende de ciertas sensibilidades individuales, sino de un conjunto de voces que ocupan una determinada posición funcional que permite verificar correspondencias, disfunciones u omisiones.

Se designa temáticamente la guía a partir de ejes que relacionan la experiencia y el derecho. En primer lugar, el debido proceso ambiental permite observar la existencia y calidad de la ejecución de la evaluación de impactos y de controles. Por otro lado, el acceso a la información pública permite evaluar la transparencia en la información sobre los riesgos y el monitoreo.

La participación ciudadana permite determinar si las decisiones tuvieron intervención temprana, bajo los criterios de Escazú. En última instancia, las vías de tutela permiten identificar el acceso efectivo a la justicia ambiental así como a la reparación integral, de manera que se preste atención a la adopción de medidas urgentes frente a riesgos graves. La información debe ser objeto de un análisis ético y científico. En este sentido, el consentimiento informado y la transcripción completa son herramientas que protegen los derechos de las personas entrevistadas y preservan la fidelidad de los registros.

La codificación por categorías jurídicas es la que se hace de manera que se ordenan los testimonios con base en distintos principios, por ejemplo, el de prevención, precaución y responsabilidad objetiva. Esta modalidad de codificación puede demostrar las brechas de cumplimiento que existen entre norma y realidad. Adicionalmente, los.

Método deductivo: permite pasar de premisas normativas generales, como el reconocimiento constitucional del ambiente sano y de la naturaleza como sujeto, a su aplicación en el caso local, con un juicio de compatibilidad entre conducta estatal y deberes de garantía.

Método analítico: descompone el objeto en variables verificables: impactos en aire, agua y suelo, más garantías procedimentales de información, participación y acceso a justicia.

Método sintético: reconstruye el fenómeno como unidad, a partir de la integración entre evidencia empírica y estándares jurídicos, para concluir si existe vulneración sistemática y cuál es su alcance.

Métodos prácticos: anclaje y socio jurídicos

Método dogmático: ordena principios y reglas aplicables, fija contenidos del deber de prevención, de la responsabilidad y de la reparación, y dialoga con criterios jurisprudenciales relevantes.

Método exegético: precisa el sentido literal y finalista de artículos constitucionales y normas ambientales pertinentes, con el fin de evitar interpretaciones laxas en materia de gestión de desechos.

Método histórico-social: vincula el derecho con su contexto real mediante entrevistas semiestructuradas a vecinos, operadores y autoridades; su codificación cualitativa permite identificar prácticas, omisiones y percepciones de afectación, con lo cual la tesis gana fuerza probatoria y evita que la norma quede como declaración sin eficacia.

2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de la información

La investigación requiere una base bibliográfico-documental porque el objeto de estudio es un conflicto de juridicidad: la tensión entre la gestión municipal de desechos y los estándares que garantizan el ambiente sano y los derechos de la naturaleza.

Tabla 2: Tipos de fuentes de la investigación

Tipo de Fuente	Concepto	Ejemplos concretos usados en la tesis
Primaria	Aporta el mandato jurídico directo que permite calificar la licitud de la gestión del relleno sanitario y fijar deberes estatales y privados. Integra el parámetro convencional aplicable a derechos ambientales, derechos de acceso y deberes de tutela, para contrastarlo con la práctica local (Sampieri, 2017). Contribuye con argumentos doctrinales y desarrollos recientes sobre derechos de la naturaleza y ambiente sano, útiles para sustentar la postura crítica-propositiva.	Leyes y códigos • Constitución de la República del Ecuador • Código Orgánico del Ambiente Instrumentos internacionales • Acuerdo de Escazú • Declaración de Río • Acuerdo de París • Protocolo de San Salvador. Documentos jurídicos • “Los derechos de la Naturaleza en los tribunales ecuatorianos” • “Elementos constitutivos de los derechos de la naturaleza en Ecuador”
Secundaria	Interpreta y concreta el alcance de las normas primarias; define cargas, estándares y consecuencias jurídicas para la tutela del ambiente y de la naturaleza (Sampieri, 2017). Fija estándares regionales y globales de debida diligencia, prevención, precaución y protección del ambiente, aplicables al análisis del caso local.	Jurisprudencia constitucional Corte Constitucional: Bosque Protector Los Cedros (1149-19-JP/21); Río Aquepi (1185-20-JP/21); Mona Estrellita (según la tesis). Jurisprudencia internacional Corte IDH: OC-23/17 y OC-32/25; Corte Internacional de Justicia: casos referidos por la tesis (p. ej., Plantas de celulosa).

Fuente: elaboración propia

Articulación metodológica y control de rigor: La modalidad documental y la de campo no funcionan como trayectos paralelos, sino como un mismo razonamiento probatorio. Primero, la revisión sistemática identifica reglas, principios y estándares aplicables; luego, la entrevista verifica si esos parámetros existen en la práctica mediante actos, procedimientos y percepciones consistentes.

Después, la transcripción íntegra y el consentimiento informado aseguran ética y trazabilidad; finalmente, la codificación por categorías jurídicas ordena los hallazgos conforme a prevención, precaución, responsabilidad y reparación integral. Así, el estudio no se limita a describir el relleno sanitario, sino que demuestra brechas de cumplimiento con base documental y empírica, con coherencia argumentativa y verificabilidad.

2.3. Población y muestra

Toda investigación cualitativa exige delimitar con claridad el conjunto de sujetos sobre el que recaerá la indagación y, a partir de ese conjunto, precisar quiénes serán efectivamente consultados. Según Hernández-Sampieri et al. (2014), la población es el total de casos que concuerdan con una serie de especificaciones, es decir, el universo de referencia del que puede obtenerse información relevante para el problema de estudio (pág. 174).

En una investigación de corte cualitativo como la presente, ese universo no se define por criterios de cantidad sino por pertinencia: interesa identificar a las personas que, por su función, conocimiento o relación directa con el fenómeno, están en condiciones de aportar evidencia sobre el cumplimiento o incumplimiento de los deberes ambientales vinculados al relleno sanitario de Guaranda.

La muestra, por su parte, es el subconjunto extraído de esa población con el que se trabaja efectivamente. Según Martínez Miguélez (2006), en los estudios cualitativos la muestra no busca representatividad estadística sino pertinencia informacional: lo que se privilegia es que los participantes seleccionados puedan proporcionar datos ricos, completos y contrastables sobre el objeto de estudio (pág. 32). Por esa razón, el procedimiento habitual en este tipo de investigaciones es el muestreo intencional o por criterio, mediante el cual el investigador selecciona

deliberadamente a quienes reúnen las condiciones necesarias para responder a las preguntas del estudio.

La naturaleza del problema exige reunir tres puntos de vista que son complementarios: el que tomó decisiones de gestión municipal de un relleno sanitario, el que hizo esas cosas en un momento posterior, y el que en el momento actual funge como director del área ambiental del municipio.

Solo desde esa triangulación es posible examinar la continuidad o ruptura de prácticas institucionales, identificar omisiones en la aplicación de los principios de prevención y precaución, y valorar el estado actual del control sobre lixiviados, emisiones y condiciones de operación. Conforme a lo señalado por Flick (2015), la triangulación de fuentes fortalece la validez interna del estudio cualitativo al contrastar versiones provenientes de posiciones funcionales distintas (pág. 67).

En consecuencia, la muestra de esta investigación está conformada por tres personas seleccionadas según criterio de experticia y responsabilidad institucional directa:

Tabla 3: Población y Muestra

Abogados Especialistas en Derechos Humanos, Ambiental y Movilidad Humana			
Nombre		Área de Experticia	Número
Arq. Gustavo Villafuerte	Jaramillo	- Ex alcalde del Cantón Guranda, periodo 2009-2014 - Arquitecto graduado en la Universidad Central del Ecuador, Facultad de Arquitectura y Urbanismo (1989) - Maestría en Urbanismo cursada en Italia (3 años) - Habla varios idiomas - Ex concejal del cantón Guaranda - Ex alcalde del cantón Guaranda, período 2009–2014 - Ex representante de la Zona 5 en Senplades (hoy Planifica Ecuador) 33 años de trayectoria profesional al momento de la entrevista - Especialista en arquitectura, urbanismo y planificación territorial	3

María Luiza Amagandi Chela	• Residente del sector indígena.
Ing. Geovanny Ramirez	• Actualmente se desempeña en el rol de director de Gestión Ambiental del Municipio de Guaranda • Ingeniero en Biotecnología Ambiental, Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (2008–2014) • Magíster en Ingeniería Ambiental con mención en Economía Circular y Sostenible, ESPOCH (2024–2025) • Certificación internacional: PR315 EMS ISO 14001:2015 Lead Auditor • Ex Técnico y Especialista de Calidad Ambiental Provincial, Ministerio del Ambiente (2015–2019) • Ex Responsable de la Unidad de Calidad Ambiental, MAATE, Guaranda (2016–2019) • Ex Jefe de Ambiente, Producción, Turismo, Cultura y Deportes, GAD Municipal de Chillanes (2020–2023) • Ex Analista Ambiental 2 y responsable del cierre técnico del relleno sanitario, EPM-GIDSA Ambato (2023–2024) • Consultor Ambiental Independiente (2019–presente) • Director de Gestión Ambiental, GAD Municipal de Guaranda (noviembre 2024–presente)

Fuente: elaboración propia

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE RESULTADOS

3.1. Presentación de resultados

El presente capítulo expone los hallazgos obtenidos mediante la aplicación de entrevistas semiestructuradas a tres actores seleccionados por su relación directa con el objeto de estudio. La triangulación de fuentes combina dos perspectivas institucionales y una comunitaria, con el propósito de contrastar la gestión pública del relleno sanitario de Curgua con la experiencia concreta de quienes habitan en su área de influencia.

Pasando a los testimonios, la primera voz es de Arq. Gustavo Jaramillo Villafuerte, exalcalde del cantón Guaranda, fue alcalde durante el período 2009 – 2014. Señala, que al asumir funciones encontró el vertedero a cielo abierto de Curgua en una situación muy crítica, razón por la que se implementó una extendida serie de medidas que llevaron al cierre técnico y a la planificación de un nuevo lugar de disposición final.

La segunda voz es la del Ing. Geovanny Ramírez, actual director de Gestión Ambiental del GAD Municipal Guaranda. Presentó la situación en el momento de la investigación, donde hay una suspensión definitiva de la entrada de residuos desde octubre de 2024, ya se inició el proceso de cierre técnico y en la actualidad se están realizando los monitores. La tercera voz, de María Luiza Amangandi Chela quien vive en el sector de Curgua y se dedica al campo. Ella es una madre soltera y pertenece a una comunidad indígena expuesta de forma directa a los efectos del vertedero. Su declaración aporta la dimensión material que no consiguen las fuentes administrativas.

El análisis de cada entrevista se realiza en contraste con el marco jurídico desarrollado en los capítulos precedentes. Las respuestas se evalúan a la luz de los principios de prevención y precaución, del derecho a un ambiente sano reconocido en los artículos 14 y 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), de los deberes de participación e información establecidos en el Acuerdo de Escazú (2018) y de los derechos de la naturaleza previstos en los artículos 71 a 74 del texto constitucional.

Del cruce de estas tres perspectivas emerge el patrón que la investigación busca demostrar: la operación prolongada del botadero de Curgua sin controles técnicos y jurídicos suficientes configuró una afectación sistemática al derecho a un ambiente sano, agravada por la ausencia de información oportuna y de participación comunitaria real en las decisiones que comprometieron el entorno de vida de la población del sector.

Tabla 4: Entrevista Ex alcalde del Canton Guaranda periodo 2009-2014

Pregunta	Arq. Gustavo Jaramillo Villafuerte (Ex alcalde 2009–2014)
PREGUNTA 1 ¿Durante su período como alcalde, cuál fue la situación técnica y ambiental más crítica que enfrentó el relleno sanitario de Guaranda y qué acciones inmediatas tomó su administración?	Al asumir en 2009, el botadero de Curgua a cielo abierto llevaba más de 30 años en funcionamiento y estaba colapsado, con graves problemas de lixiviados y contaminación de riachuelos. La administración ejecutó el cierre técnico mediante geomembranas, taludes, cámaras de captación de lixiviados y una inversión superior a USD 350.000. Paralelamente, se impulsó la clasificación de residuos entregando recipientes diferenciados en barrios y parroquias, con apoyo de la ciudad belga de Evergem y procesos de socialización comunitaria.
PREGUNTA 2 ¿Cuenta el relleno sanitario con las licencias ambientales vigentes y qué procesos de fiscalización ha superado el municipio recientemente?	El Gobierno Regional empezó los estudios técnicos del nuevo relleno en el lugar Julio Moreno con sus respectivas consultorías y aunque así lo dejaron administraciones posteriores no continuaron por esa hoja de ruta Actualmente el sitio opera a todas luces como un botadero a cielo abierto, lo que a juicio del entrevistado sería causal de sanción grave si un órgano competente generara una fiscalización, suspensión del administrador municipal.
PREGUNTA 3 ¿Considera que el diseño y la ubicación original del relleno eran adecuados para la demanda de la población, o debió planificarse una reubicación desde entonces?	El botadero de Curgua fue superado en capacidad, por lo que su cierre técnico y la apertura de un nuevo relleno en Julio Moreno eran medidas necesarias y planificadas. La falta de continuidad entre administraciones impidió que esa planificación se ejecutara correctamente. El entrevistado señala que Guaranda contaba con los estudios completos para el nuevo relleno sanitario, pero cada alcalde desechó los avances de sus predecesores, lo que derivó en que el nuevo sitio opere sin los estándares técnicos requeridos.
PREGUNTA 4 ¿De qué manera su administración garantizó la aplicación efectiva de los principios de prevención y precaución para evitar daños ambientales irreversibles derivados del relleno?	Se adoptaron medidas de gestión integral: cierre técnico del botadero con sistemas de impermeabilización y captación de lixiviados; programa de clasificación en la fuente con socialización en barrios y parroquias; gestión de alianzas internacionales para tecnología de tratamiento de residuos (biomasa, Bélgica y Canadá); y elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Urbano (PROTU) con diagnóstico real

Pregunta	Arq. Gustavo Jaramillo Villafuerte (Ex alcalde 2009–2014)
	del equipamiento ambiental. La discontinuidad institucional anuló buena parte de estos avances.
PREGUNTA 5 ¿Se realizaron estudios de impacto ambiental o monitoreos de la calidad del aire, agua y suelo en los sectores aledaños durante su gestión?	La administración ejecutó el PROTU, que incluía diagnóstico del equipamiento urbano y ambiental. Se realizaron estudios técnicos para el cierre de Curgua y para el nuevo relleno en Julio Moreno. El entrevistado señala que la contaminación de los ríos Salinas y Guaranda por aguas servidas no tratadas representa un problema ambiental adicional y crónico que ninguna administración ha resuelto, y que la desnutrición infantil en la zona rural está vinculada, en parte, a la calidad del agua.

Fuente: entrevista 1

Tabla 5: Entrevista a moradora del sector

Pregunta	María Luiza Amangandi Chela (Habitante del sector de Curgua — trabajadora del campo, madre soltera, nacionalidad indígena)
PREGUNTA 1 ¿Cómo es el día a día de su familia viviendo en el sector? ¿Todavía tienen problemas con malos olores, moscas, roedores o humo, o la situación ha cambiado recientemente?	La situación se mantiene sin cambios. En las tardes, con el calor del sol, emerge un olor a descomposición que impide realizar actividades básicas como alimentarse. La presencia de moscas de gran tamaño es constante dentro de los hogares, e igualmente se registra la incursión de roedores y perros que deambulan por los terrenos del sector. La comunidad no percibe ninguna mejora en las condiciones ambientales circundantes.
PREGUNTA 2 ¿Siente que la tierra o los cultivos de los alrededores se han visto afectados por la proximidad del botadero?	Desde la parte alta desciende agua oscura y maloliente proveniente de la masa de residuos, la cual se deposita directamente en las acequias utilizadas para riego. Con esa agua se riegan cultivos de papa, maíz y pasto destinado a cuyes y ganado vacuno. Las plantas presentan marchitamiento y amarillamiento, y los animales que consumen esa agua enferman del aparato digestivo. La dependencia económica de esa tierra agrava la situación, pues la comunidad no tiene alternativa productiva distinta a la agricultura en ese espacio contaminado.
PREGUNTA 3 ¿Alguien en su hogar o en el barrio ha sufrido enfermedades en la piel, infecciones estomacales o problemas para respirar que sospechen son causados por la contaminación del botadero?	Uno de sus hijos presentó lesiones dérmicas en brazos y piernas, diagnosticadas médicamente como prurito, asociadas a la exposición a moscas y agua contaminada. Se reportan también episodios frecuentes de dolor estomacal en el hogar. Adicionalmente, cuando se quema la basura en el sitio, el humo negro generado provoca una tos seca persistente en la entrevistada, afección que no cede con remedios convencionales y que se relaciona directamente con la inhalación de emisiones tóxicas de combustión.
PREGUNTA 4 Cuando el Municipio firmó el contrato para el cierre técnico del botadero,	La comunidad no fue informada ni consultada sobre el proceso de cierre técnico. La presencia municipal

Pregunta	María Luiza Amangandi Chela (Habitante del sector de Curgua — trabajadora del campo, madre soltera, nacionalidad indígena)
¿las autoridades vinieron a informarles lo que iban a hacer o a preguntarles cómo estaban? ¿Siente que el Municipio los ha escuchado y ha protegido sus derechos, o se han sentido olvidados?	solo ocurre de manera reactiva cuando los habitantes bloquean la vía como medida de presión. A lo largo de los años y con el cambio de administraciones, las autoridades han repetido promesas de cierre sin cumplirlas, generando un patrón de desconfianza institucional. La entrevistada expresa con claridad que la población del sector se siente excluida de las decisiones que afectan directamente sus condiciones de vida y el ejercicio de sus derechos.

Fuente: entrevista 2

Tabla 6: Entrevista Personal administrativo

Pregunta	Ing. Geovanny Ramírez (Director de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Guaranda)
PREGUNTA 1 ¿Cuándo se detuvo oficialmente la disposición de desechos en Curgua y a dónde se están llevando actualmente las toneladas de basura que genera Guaranda?	El botadero a cielo abierto de Curgua funcionó durante aproximadamente 25 años como sitio de disposición final de los residuos sólidos de Guaranda. En octubre de 2024 se suspendió definitivamente el ingreso de desechos al sitio, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Actualmente, los residuos son trasladados al nuevo relleno sanitario ubicado en la parroquia Julio Moreno, que opera bajo un esquema de mancomunidad con los cantones Chimbo, San Miguel y Chillanes, y cuenta con viabilidad técnica otorgada en su momento por el Ministerio del Ambiente.
PREGUNTA 2 En enero de 2024, el municipio firmó un contrato para el cierre técnico con un plazo de ejecución de 60 días y la colocación de 9.000 m ² de geotextil. ¿Se cumplieron los plazos o existieron prórrogas?	El plazo contractual de 60 días no se cumplió. Las condiciones climáticas del período lluvioso comprendido entre enero y abril de 2024 impidieron la intervención con maquinaria pesada requerida para la estabilización de taludes y la conformación de bermas conforme al diseño técnico del cierre. En consecuencia, la ejecución de la obra fue postergada hasta superada la época invernal, cuando se retomaron y continuaron los trabajos. El factor climático fue determinante en la extensión del plazo de ejecución.
PREGUNTA 3 ¿Cómo se garantizó la fiscalización para que los materiales —incluyendo el geotextil— se colocaran correctamente?	La garantía técnica del proceso de cierre se sustenta en la viabilidad técnica otorgada por el Ministerio del Ambiente en 2019, a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, la cual aprobó la actualización del estudio técnico de cierre con diseños y especificaciones de materiales precisas. La fiscalización de obra estuvo a cargo de la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal, con supervisión del Ministerio del Ambiente. Se reconoce que durante la ejecución pueden producirse ajustes en rubros específicos, los cuales son gestionados por la entidad ejecutora dentro del marco del contrato de obra civil.
PREGUNTA 4 Al día de hoy, ¿qué controles o monitoreos específicos realiza su dirección en Curgua para garantizar que el suelo, el aire y el agua	El sitio cuenta con un permiso ambiental que establece un plan de manejo con obligaciones de monitoreo y control. La Dirección de Gestión Ambiental realiza monitoreo semestral de la calidad del aire para verificar

Pregunta	Ing. Geovanny Ramírez (Director de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Guaranda)
no continúen contaminándose y así asegurar el derecho a un ambiente sano?	las emisiones de gas, en particular metano, cuya emanación se estima persistirá entre 5 y 10 años dada la descomposición de la fracción orgánica acumulada. Se monitorean igualmente las descargas de lixiviados. El cierre técnico incorporó chimeneas de desfogue para canalizar el gas metano. De forma conjunta con Obras Públicas, se realiza seguimiento a la estabilización de taludes. El objetivo de largo plazo es certificar que ya no se generen gases ni lixiviados, condición necesaria para determinar un uso apropiado futuro del sitio.

Fuente: entrevista 3

3.2. Discusión de resultados

El análisis de los resultados obtenidos debe partir del conjunto de normas que regulan la gestión de los desechos sólidos y garantizar el derecho a un ambiente sano que existan ya en el Ecuador. Ese conjunto constituye una cadena de jerarquía que va desde la Constitución hasta la normativa, cuyo contenido permite determinar si la actuación histórica de la disposición final Curgua, fue conforme a los deberes del Estado de prevención, control y garantía.

La base constitucional se encuentra en los artículos 14 y 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), que reconoce al pueblo el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza. Ese reconocimiento no opera como una declaración programática, sino como un derecho exigible que debe realizarse en todos los niveles de gobierno. De igual manera, el artículo 397 de la constitución (2008) fortalece dicho deber al establecer que el Estado se compromete a crear mecanismos eficaces para la prevención y control de la contaminación ambiental y para la recuperación de espacios naturales degradados.

La obligación es resultado, no el medio: la simple existencia de reglas no satisface el mandato constitucional si los mecanismos no operan de forma real y a tiempo frente a un riesgo ambiental concreto. A nivel infraconstitucional, el Código Orgánico del Ambiente (2017), en su artículo 224, sujeta la gestión integral de los residuos y cenizas a la tutela del Estado, con miras a contribuir al desarrollo sostenible mediante políticas intersectoriales compatibles con el Sistema Único de Gestión Ambiental.

Las Políticas Generales de cumplimiento obligatorio establecidas en el artículo 225 del mismo cuerpo, entre las cuales destaca sin duda la minimización de riesgos para la salud y el medio ambiente, la jerarquización en el tratamiento de los residuos y la promoción de buenas prácticas ambientales en todas las fases de gestión. El artículo 228 del Código Orgánico del Ambiente (2017) establece que el manejo de los residuos sólidos no peligrosos, en todos los niveles de gobierno, deben estar sometidos a la política nacional dictada por la Autoridad Nacional del Ambiente. Este precepto resulta determinante en el caso de Guaranda, en tanto que implica que la operación municipal del vertedero no podría desarrollarse al margen de la normativa técnica nacional o del criterio de cada administración.

Reestructuración del artículo 231 del Código orgánico del ambiente. Se asigna la Responsabilidad Directa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) Municipales para la gestión integral de residuos sólidos que no representen un peligro y que se generen dentro de su demarcación. Instrumentos de planeación, como el programa de trabajo del municipio o la gestión ambiental que se requiera.

La disposición mencionada se complementa con las disposiciones del artículo 55 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD 2010). Se reconoce como competencia exclusiva del gad municipal, la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos y sujeción a actividades de saneamiento ambiental.

Además, el reglamento al Código Orgánico de Ambiente especifica el ámbito de esta competencia. La Ley 27314, Ley General de Residuos Sólidos, nos dice en su Artículo 596 que la eliminación final de los residuos sólidos que no representen peligro sea en rellenos sanitarios u otras alternativas que cumplan con los requisitos técnicos aprobados y la eliminación final al aire libre.

Dicha prohibición no se exceptuará por presupuesto ni por razones administrativas. Como se considera un estándar de cumplimiento mínimo de carácter obligatoria por parte de la normativa que se impone al municipio como titular de la competencia.

Los principios de precaución y prevención, consagrados en los numerales 7 y 8, artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente 2017, respectivamente, completan el marco normativo aplicable. En virtud del principio de prevención, cuando existe

certeza sobre la afectación ambiental que va a causar una actividad, la autoridad competente está en la obligación de exigir la adopción de medidas que eliminen, reduzcan o cesen dicha afectación.

El principio de precaución va un paso más allá. La ausencia de certeza – en términos científicos – no puede impedir que el Estado más eficiente demande, en su momento, la adopción de medidas efectivas para evitar daños. Ambos principios actúan de manera complementaria a la vez. Tampoco se puede realizar una lectura literaria que autorice o justifique el no accionar por falta de recursos o falta de voluntad política. Adicionalmente, el artículo 5 numeral 6 del Código Orgánico de Ambiente del 2017, señala que el derecho a un ambiente sano incluye la prevención, control y reparación integral del daño ambiental. En otras palabras, eleva la naturaleza de la tutela por encima de la simple prohibición de contaminar.

El numeral 7 del 40 establece que toda obra, proyecto o actividad en cualquiera de sus fases deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, aspecto fundamental para determinar si el botadero de Curgua tuvo alguna vez la autorización ambiental exigida por ley.

El cuadro normativo descrito revela que la legislación ecuatoriana no dejó márgenes de discrecionalidad frente al problema del botadero de Guaranda. Desde la Constitución hasta el reglamento existe una cadena normativa coherente que imponía al GAD Municipal el deber de gestionar los residuos sólidos en instalaciones técnicamente adecuadas, con controles periódicos, evaluaciones de impacto vigentes y mecanismos de participación ciudadana. La confrontación de esas exigencias con los hechos descritos por los entrevistados es la que permite afirmar si existió o no una vulneración sistemática del derecho a un ambiente sano en el sector de Curgua.

La jurisprudencia constitucional e interamericana ha construido un cuerpo de estándares vinculantes que permite examinar el caso del botadero de Curgua desde una perspectiva de derechos exigibles y no de meros postulados normativos. Tres líneas jurisprudenciales resultan directamente aplicables: la relativa al principio de precaución y los derechos de la naturaleza, la referida a la consulta

ambiental y el derecho a la participación, y la que establece las obligaciones estatales de prevención frente al daño ambiental en el sistema interamericano.

La primera línea proviene de la Sentencia No. 1149-19-JP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, dictada el 10 de noviembre de 2021, en el caso del Bosque Protector Los Cedros. En esa decisión, la Corte desarrolló jurisprudencia vinculante sobre el principio de precaución, señalando que su aplicación procede cuando existe un riesgo de daño grave e irreversible, incluso en ausencia de certeza científica absoluta sobre el alcance del impacto, y que en tales supuestos los jueces constitucionales deben determinar caso por caso la pertinencia de adoptar medidas protectoras (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1149-19-JP/21, 2021, párrs. 65-67).

La Corte añadió que las autorizaciones administrativas que se otorguen sin los estudios ni la evidencia científica necesaria para evitar y mitigar daños graves e irreversibles vulneran los derechos de la naturaleza reconocidos en los artículos 71 a 73 de la Constitución.

Este razonamiento tiene proyección directa sobre el caso de Guaranda. Si el principio de precaución impide autorizar actividades con riesgo grave sin evidencia científica suficiente, con mayor razón exige controlar y clausurar instalaciones cuyo impacto nocivo sobre el agua, el suelo y la salud de las comunidades circundantes no es incierto sino constatable. El botadero de Curgua no representa un riesgo hipotético: su operación durante más de 25 años sin controles técnicos adecuados constituye exactamente el supuesto que la Corte identificó como violatorio de los deberes estatales de garantía ambiental.

La segunda línea jurisprudencial relevante es la Sentencia No. 1185-20-JP/21, pronunciada el 15 de diciembre de 2021 en el caso del río Aquepi. En esa sentencia la Corte Constitucional reconoció que los elementos específicos de la naturaleza — como los ríos— son sujetos y titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, y que el abuso de esos elementos puede generar conflictos sociales y ambientales que rompen con la armonía del ecosistema y la convivencia entre las personas y la naturaleza (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1185-20-JP/21, 2021, párrs. 52-53).

La Corte declaró que el GAD provincial vulneró el derecho de las comunidades al no realizar la consulta ambiental sobre el diseño e implementación del proyecto y ordenó como medida de reparación una auditoría técnica e imparcial sobre las obras que afectaban el caudal del río.

El caso del río Aquepi es análogo en su estructura al del sector de Curgua. En ambos supuestos existe una obra o instalación de gestión pública que afecta cuerpos de agua utilizados por comunidades rurales, sin que estas hayan sido informadas ni consultadas de manera oportuna y efectiva. La Corte estableció en esa sentencia que la consulta ambiental es una manifestación del derecho a la participación y que tiene como fuente el Acuerdo de Escazú, el cual exige acceso a la información amplia y oportuna antes de que se adopten las decisiones que puedan tener impacto ambiental significativo (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1185-20-JP/21, 2021, párr. 87).

La tercera línea proviene de la Sentencia No. 22-18-IN/21 de la Corte Constitucional, dictada el 1 de noviembre de 2021, que condicionó la constitucionalidad del artículo 184 del Código Orgánico del Ambiente a su interpretación conforme al Acuerdo de Escazú.

En esa decisión la Corte precisó que la participación ciudadana en materia ambiental debe ser abierta, inclusiva y oportuna; que la información sobre impactos debe entregarse antes de que se adopte la decisión; y que el Estado tiene la obligación de generar y divulgar la información necesaria para que las comunidades puedan tomar decisiones informadas sobre los impactos ambientales que las afectan (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 22-18-IN/21, 2021, párrs. 141, 150). Este estándar era plenamente exigible a las administraciones municipales que operaron el botadero de Curgua durante el período analizado.

En el plano interamericano, la Opinión Consultiva OC-23/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitida el 15 de noviembre de 2017, estableció un marco integral de obligaciones estatales frente al daño ambiental. La Corte IDH determinó que los Estados tienen el deber de prevenir daños ambientales significativos mediante la adopción de medidas apropiadas; de regular, supervisar

y fiscalizar las actividades que puedan causarlos; y de realizar estudios de impacto ambiental cuando exista riesgo de daño significativo (Corte IDH, OC-23/17, 2017).

Además, la Corte IDH reconoció que los daños ambientales se dejan sentir con mayor intensidad en los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, lo que impone a los Estados la obligación reforzada de atender esas condiciones con base en el principio de igualdad y no discriminación.

Este último estándar resulta especialmente pertinente para el análisis del caso, pues la comunidad de Curgua reúne varias condiciones de vulnerabilidad: se trata de una comunidad indígena rural, cuya subsistencia depende de la agricultura, con acceso limitado a información institucional y sin canales efectivos de participación en las decisiones que afectan su entorno. Esa realidad no atenúa las obligaciones del Estado; por el contrario, las intensifica conforme a los estándares interamericanos.

El conjunto de estas decisiones permite formular una conclusión jurisprudencial de base: el ordenamiento constitucional ecuatoriano y el sistema interamericano de derechos humanos exigen que la gestión de residuos sólidos no se evalúe únicamente desde su dimensión técnica o administrativa, sino desde su impacto real sobre los derechos de las personas y de la naturaleza.

La omisión de ese análisis por parte del GAD Municipal de Guaranda durante décadas de operación del botadero de Curgua no puede calificarse como una deficiencia de gestión: a la luz de estos precedentes, configura un incumplimiento de deberes constitucionales e internacionales de prevención, información y participación.

Los testimonios recogidos en las tres entrevistas permiten contrastar, sobre base empírica, si el GAD Municipal de Guaranda cumplió los deberes que el ordenamiento jurídico le imponía respecto de la operación y cierre del botadero de Curgua. El contraste no se limita a verificar irregularidades formales; busca determinar si la actuación institucional configuró una afectación sistemática al derecho a un ambiente sano de la comunidad del sector de Curgua.

El primer eje de análisis corresponde al principio de prevención. Según el artículo 5 numeral 8 del Código Orgánico del Ambiente (2017), cuando existe certeza sobre el impacto ambiental de una actividad, la autoridad está obligada a exigir medidas que eliminen, reduzcan o cesen la afectación. El Arq. Gustavo Jaramillo Villafuerte describió que al asumir la alcaldía en 2009 el botadero de Curgua llevaba más de 30 años en funcionamiento a cielo abierto, con lixiviados activos y contaminación de riachuelos. Esa situación evidenciaba certeza plena del impacto: no había margen de incertidumbre científica que justificara inacción bajo el principio de precaución, ni tampoco bajo el de prevención.

La administración de Jaramillo ejecutó el cierre técnico de Curgua con una inversión de más de USD 350.000, incluyendo geomembranas, taludes y cámaras de captación de lixiviados. Sin embargo, también reconoció que las administraciones posteriores no continuaron la hoja de ruta planificada para el nuevo relleno sanitario en Julio Moreno. Esa discontinuidad institucional provocó que el nuevo sitio operara sin los estándares técnicos requeridos, lo que configuró una nueva vulneración del principio de prevención: el Estado conocía el riesgo y lo toleró.

El Ing. Geovanny Ramírez confirmó que el sitio de Curgua operó durante aproximadamente 25 años y que solo en octubre de 2024 se suspendió definitivamente el ingreso de residuos. Esta admisión institucional resulta determinante. El Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 596, prohíbe la disposición final de residuos a cielo abierto sin la autorización ambiental correspondiente.

Que el sitio operara durante dos décadas y media sin los controles técnicos adecuados no es una deficiencia menor: es la materialización del incumplimiento normativo que la jurisprudencia de Los Cedros calificó como violatorio de los derechos de la naturaleza cuando las autorizaciones carecen de los estudios necesarios para prevenir daños graves (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1149-19-JP/21, 2021, párrs. 65-67).

El segundo eje de análisis es el de los derechos de la naturaleza y el impacto sobre los cuerpos de agua. María Luiza Amangandi Chela describió que desde la masa de residuos desciende agua oscura y maloliente que se deposita en las acequias

utilizadas para riego, con las que se irrigan cultivos de papa, maíz y pasto, y que los animales que consumen esa agua enferman. Esa descripción coincide exactamente con el mecanismo de contaminación por lixiviados identificado en el capítulo I de esta investigación, y su efecto sobre los cuerpos de agua superficiales compromete bienes cuya tutela jurídica está reconocida en el artículo 12 de la Constitución (2008) como derecho humano fundamental.

La Corte Constitucional, en la Sentencia No. 1185-20-JP/21 (2021), estableció que los ríos y cuerpos de agua son sujetos y titulares de los derechos de la naturaleza, y que su afectación genera conflictos sociales y ambientales que rompen con la armonía del ecosistema (párrs. 52-53). La afectación de las acequias del sector de Curgua no requiere que un río haya sido nombrado formalmente como sujeto de derechos para que opere esta protección: el estándar jurisprudencial protege la integridad de los cuerpos hídricos con independencia de su denominación, siempre que cumplan una función ecológica y comunitaria verificable.

El tercer eje concierne al derecho a la participación y a la consulta ambiental. Amangandi Chela declaró que la comunidad no fue informada ni consultada sobre el proceso de cierre técnico iniciado en 2024. La Corte Constitucional precisó en la Sentencia No. 22-18-IN/21 (2021) que la participación ciudadana en materia ambiental debe ser abierta, inclusiva y oportuna, y que la información sobre impactos debe entregarse antes de que se adopte la decisión (párrs. 141, 150). El testimonio evidencia que ese estándar no se cumplió: la comunidad solo recibió atención institucional cuando bloqueó la vía como medida de presión, lo que configura el modelo reactivo que la jurisprudencia rechaza.

El Ing. Ramírez describió que el cierre técnico contó con la viabilidad técnica del Ministerio del Ambiente desde 2019, con fiscalización de la Dirección de Obras Públicas y con monitoreo semestral de calidad del aire y lixiviados. No obstante, también reconoció que el plazo contractual de 60 días no se cumplió por razones climáticas, y que la emisión de gas metano se extenderá entre 5 y 10 años adicionales. Esa proyección es jurídicamente relevante: el riesgo no ha cesado con el cierre formal. En virtud de los principios de prevención y precaución, la autoridad está obligada a mantener controles activos mientras persista la posibilidad de daño,

obligación que la Corte IDH refuerza al exigir regulación, supervisión y fiscalización continua de actividades que puedan causar daños ambientales (OC-23/17, 2017).

El cuarto eje es el impacto sobre la salud humana. Amangandi Chela reportó lesiones dérmicas en su hijo diagnosticadas como prurito y vinculadas a la exposición a moscas y agua contaminada, episodios frecuentes de dolor estomacal y tos seca persistente atribuida a la quema de residuos. Estos síntomas corresponden a las rutas de exposición identificadas por la Organización Mundial de la Salud como asociadas a la gestión deficiente de residuos: contaminación del agua, proliferación de vectores y emisión de humo por combustión no controlada.

La Corte IDH señaló en la OC-23/17 (2017) que los daños ambientales se intensifican en sectores vulnerables, y que los Estados tienen la obligación reforzada de atender esas condiciones con base en el principio de igualdad. La comunidad de Curgua, indígena, rural y con dependencia directa de la tierra, es precisamente ese sector.

El conjunto de estos ejes permite formular la conclusión del apartado. La operación del botadero de Curgua durante más de 25 años sin controles técnicos suficientes, la discontinuidad institucional que anuló las medidas adoptadas en períodos anteriores, la ausencia de participación comunitaria en las decisiones que afectaron el entorno de la población del sector y el impacto documentado sobre el agua, los cultivos y la salud de las personas configuran un patrón de incumplimiento sistemático de los deberes constitucionales, legales y convencionales que el Estado ecuatoriano tenía frente al derecho a un ambiente sano.

Ese patrón no es atribuible a una sola administración: atraviesa sucesivos períodos de gobierno municipal y revela una falla estructural en la aplicación de los principios de prevención y precaución que la investigación planteó como idea a defender.

CONCLUSIONES

1.-Se analizó el derecho a un ambiente sano frente a los efectos ambientales del relleno sanitario de Guaranda y se determinó que su operación prolongada durante más de veinticinco años, sin controles técnicos suficientes ni garantías de participación comunitaria, configuró una vulneración sistemática de los derechos constitucionales de la población del sector de Curgua y de los derechos de la naturaleza reconocidos en los artículos 71 a 74 de la Constitución de la República del Ecuador (2008). La inadecuada aplicación de los principios de precaución y prevención atravesó sucesivas administraciones municipales y reveló una falla estructural que el ordenamiento jurídico ecuatoriano no toleraba.

2.-Se fundamentó teórica, doctrinaria y jurisprudencialmente el derecho a un ambiente sano en el Ecuador y los efectos ambientales asociados a la disposición final de residuos. El análisis evidenció que este derecho opera como una precondition para el ejercicio de otros derechos fundamentales, y que su tutela se sostiene en un sistema normativo que articula los artículos 14 y 66 numeral 27 de la Constitución (2008), los principios de prevención, precaución y no regresión del Código Orgánico del Ambiente (2017), los estándares del Acuerdo de Escazú (2018) y la jurisprudencia vinculante de la Corte Constitucional en los casos Los Cedros y río Aquepi. La doctrina y la evidencia científica confirmaron que los lixiviados, las emisiones de gas metano y la proliferación de vectores constituyen rutas de exposición real que comprometen el medio ambiente.

3.-Se delimitaron los elementos que integran los perjuicios ambientales del relleno sanitario en la legislación ecuatoriana. El marco normativo aplicable, compuesto por la Constitución (2008), el Código Orgánico del Ambiente (2017), el Reglamento al mismo cuerpo legal, el COOTAD (2010) y el Acuerdo de Escazú (2018), establece una cadena de deberes que no dejó márgenes de discrecionalidad al GAD Municipal de Guaranda. La prohibición de disposición final a cielo abierto prevista en el artículo 596 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, la obligación de evaluación de impacto ambiental, los

deberes de control periódico sobre lixiviados y emisiones, y el derecho de las comunidades a participar de forma oportuna e informada en las decisiones ambientales que las afectan constituyeron estándares de cumplimiento mínimo y obligatorio que la operación del botadero de Curgua incumplió de manera sistemática.

4.-Se determinaron los perjuicios concretos del relleno sanitario de Guaranda y la manera en que estos afectaron el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. La triangulación empírica de las tres entrevistas reveló cuatro ejes de afectación verificable: la contaminación de acequias de riego por lixiviados con impacto directo en cultivos y animales; la proliferación de vectores y la presencia de humo por combustión no controlada, asociados a lesiones dérmicas, afecciones digestivas y tos persistente en la población expuesta; la ausencia total de consulta o información previa a la comunidad de Curgua sobre las decisiones de gestión y cierre del botadero; y la discontinuidad institucional entre administraciones municipales, que anuló los avances técnicos logrados en períodos anteriores y agravó la exposición de una comunidad indígena rural en condición de especial vulnerabilidad.

RECOMENDACIONES

1.-El GAD Municipal de Guaranda, con la supervisión del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, debe diseñar e implementar un plan de reparación integral del daño ambiental causado por la operación prolongada del botadero de Curgua, conforme al artículo 72 de la Constitución (2008) y al principio de responsabilidad del Código Orgánico del Ambiente (2017). Dicho plan debe comprender la restauración de los cuerpos de agua afectados, la remediación del suelo en el área de influencia y la adopción de medidas de compensación socioambiental para la comunidad del sector, con participación activa de esta última en todas las etapas del proceso.

2.-Las universidades e instituciones académicas con programas de derecho y ciencias ambientales deben incorporar en sus planes de estudio el análisis articulado de los estándares constitucionales, convencionales y jurisprudenciales que protegen el derecho a un ambiente sano, con especial énfasis en los efectos de la gestión de residuos sólidos sobre derechos fundamentales. Este enfoque permitirá formar profesionales capaces de identificar, argumentar y exigir la tutela efectiva de estos derechos ante instancias administrativas y jurisdiccionales, aportando a la eficacia real del modelo constitucional ambiental ecuatoriano.

3.-La Asamblea Nacional y el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica deben revisar y fortalecer los mecanismos de fiscalización y sanción previstos en el Código Orgánico del Ambiente (2017) y su Reglamento, con el propósito de garantizar que las competencias municipales en materia de gestión de residuos sólidos se ejerzan dentro de los parámetros técnicos y jurídicos que el ordenamiento establece. En particular, se recomienda implementar un sistema de auditorías ambientales periódicas a los GAD Municipales que operen instalaciones de disposición final, con resultados de acceso público y consecuencias administrativas efectivas ante el incumplimiento de los estándares de prevención, control y evaluación de impacto.

4.-El GAD Municipal de Guaranda debe establecer, de manera inmediata, un mecanismo de diálogo permanente y participación efectiva con la comunidad del sector de Curgua, conforme a los artículos 8 y 9 del Acuerdo de Escazú (2018) y a los estándares fijados por la Corte Constitucional en la Sentencia No. 22-18-IN/21 (2021). Este mecanismo debe garantizar el acceso oportuno a información sobre los monitoreos de calidad del aire, agua y suelo que se realicen durante el período de postclausura del botadero, el cual, según el director de Gestión Ambiental, proyecta emisiones de metano por entre cinco y diez años adicionales. La participación comunitaria no puede reducirse a una respuesta reactiva ante bloqueos viales, sino que debe institucionalizarse como condición de legitimidad de toda decisión ambiental que comprometa el entorno de vida de esta población.

BIBLIOGRAFÍA

- Acuerdo de Escazú. (4 de marzo de 2018). Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Naciones Unidas.
<https://repositorio.cepal.org/handle/11362/43595>
- Acuerdo de París. (12 de diciembre de 2015). 21.^a Conferencia de las Partes de la CMNUCC. Naciones Unidas.
https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf
- Arroyo, G. D. (2024). Elementos constitutivos de los derechos de la naturaleza en Ecuador. *Revista de ciencias sociales*, 284-296.
<https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9370039>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (26 de julio de 2022). Resolución A/76/L. El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. <https://docs.un.org/es/A/76/L.75>
- Bustillos, K. P. (2024). Teoría sistémica y los derechos de la Naturaleza: Sentencia n.º 22-18-IN/21. Foro: *Revista de Derecho*.
<https://doi.org/https://doi.org/10.32719/26312484.2024.41.3>
- Cabot, M. d. (2025). Los derechos de la naturaleza, la personalidad jurídica de los ecosistemas y los límites conceptuales del derecho. *Isegoría*.
<https://doi.org/10.3989/isegoria.2025.72.1574>
- Cabrera, J. F. (2022). Política ambiental ecuatoriana sobre cambio climático como garantía del derecho a un ambiente sano. *Letras Verdes, Revista Latinoamericana de Estudios Socioambientales*(23).
<https://doi.org/https://doi.org/10.17141/letrasverdes.32.2022.4940>
- Caguana, A. R. (2025). El desarrollo de la interpretación intercultural de los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia ecológica ecuatoriana: Casos Manglar y Sinangoe. *Isegoría*.
<https://doi.org/https://doi.org/10.3989/isegoria.2025.72.1646>
- Carbonell, E. O. (2025). Hacia un futuro más sostenible: la restauración de la naturaleza en el Reglamento (UE) 2024/1991. *Revista Aranzadi de derecho ambiental*, 60. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=10192589>
- Carrion, J. A., & Parra, R. K. (2023). Interpretación constitucional de la naturaleza como sujeto de derechos: de la teoría antropocéntrica al biocentrismo. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*. 10253-10270.
https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.5213
- Consejo de Derechos Humanos. (11 de octubre de 2021). Resolución 48/13. El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable.

https://digitallibrary.un.org/record/3945636/files/A_HRC_RES_48_13-ES.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449 . Asamblea Nacional del Ecuador . Obtenida de:

https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Convenio de Aarhus. (25 de junio de 1998). Hecho en Aarhus.

https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso_informacion_desarrollos_convenio_aarhus.pdf

Correa, L. F., & Vázquez, A. F. (2021). Naturaleza de la Acción Extraordinaria de Protección y su mal uso en el Ecuador. Polo del Conocimiento: Revista científico - profesional, 1470-1495.

<https://doi.org/https://doi.org/10.23857/pc.v6i11.3340>

Cruz, D. M. (2023). LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL DERECHO A VIVIR EN UN AMBIENTE SANO Y ECOLÓGICAMENTE EQUILIBRADO EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 6(1), 77-90.

<https://www.redalyc.org/comocitar.oa?id=721778121010>

Cárdenas, J. A. (2021). El Ecuador y su cumplimiento internacional en materia de derecho al medio ambiente sano a través de la incorporación de los principios internacionales del Derecho Ambiental en la normativa nacional. USFQ Law Review, 8(2), 43-75. <https://doi.org/10.18272/ulr.v8i2.2267>

Código Orgánico del Ambiente. (12 de abril de 2017). Asamblea Nacional del Ecuador. Registro Oficial Suplemento 983.

Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano. (16 de junio de 1972). Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano. Cumbre de la Tierra de Estocolmo.

<https://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. (14 de junio de 1992). Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Departamento de asuntos económicos y sociales.

<https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra. (12 de octubre de 2012). From World People's Conference on Climate Change and the Rights of Mother Earth. https://ww.ucol.mx/revaiia/pdf/2014/sept/sup_1/prefacio.pdf

Erazo, E. X. (2023). Derecho a un Ambiente Sano y Ecológicamente Equilibrado desde la Educación como Instrumento de Gestión Ambiental. MUNDO RECURSIVO, 6(1), 1-18.

<http://www.atlantic.edu.ec/ojs/index.php/mundor/article/view/157>

- Escudero, J. (2020). Los derechos de la Naturaleza en los tribunales ecuatorianos. *Iuris Dictio*, 22(15). <https://doi.org/https://orcid.org/0000-0002-4776-6615>
- Freddy, A. M., & Gislayne, B. B. (2023). Vulneración de Derechos de la Naturaleza y la Vivienda a Causa de la Minería Ilegal. *Universodad San Gregorio de Portoviejo*.
<http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/bitstream/123456789/3196/1/ART%20CULO%20CIENT%20FICO%20USGP%20-%20ALC%20VAR%20MOR%20IRA%20JOHN%20FREDDY-%20BRIONES%20BASURTO%20GINGER%20GISLAYNE..pdf>
- García, J. I., & Moya, D. F. (2024). Naturaleza Jurídica y Alcance del Control de la Convencionalidad en Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 1256-1276.
https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i2.10563
- Grijalva, A. (2022). Derechos de la naturaleza y derechos humanos. Quito, Ecuador : CAAP: *Revista Ecuador Debate* No. 116.
- Gutiérrez, S. A. (2022). Derecho a vivir libres de la contaminación ambiental como herramienta de preservación de la vida humana: un imperativo de supervivencia. *Saberes Jurídicos*, 2(1), 2–8.
<https://doi.org/https://doi.org/10.21676/30287480.4680>
- Maldonado, F. E., & Romero, H. A. (2022). La minería ilegal y sus efectos en la vulneración de los derechos de la naturaleza. *Polo del conocimiento*, 7(4), 1650-1664. <https://doi.org/10.23857/pc.v7i4.3910>
- Martín, L. G. (2022). La Agenda 2030 y el desarrollo sostenible: reflexiones en torno a su naturaleza jurídica y aplicación en el derecho internacional por parte de los Estados y las empresas. *Revista Iberoamericana De Estudios De Desarrollo = Iberoamerican*, 126-142.
https://doi.org/10.26754/ojs_ried/ijds.689
- Martínez, R. C., Zúñiga, C. P., & Barrera, D. A. (2023). Análisis de los factores que inciden en la vulneración de derechos de la naturaleza producto de la minería ilegal en la provincia de Napo. *Universidad Y Sociedad*, 15(2), 612–621. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3932>
- Mera, M. G., & Motta, R. (2014). El derecho internacional y la mercantilización biohegemónica de la naturaleza: la diseminación normativa de la propiedad intelectual sobre semillas en Colombia y Argentina. *Desigualdades socioambientales en América Latina*, 395-433. https://www.iai.spk-berlin.de/fileadmin/dokumentenbibliothek/Ausser_der_Reihe/Desigualdades_socioambientales_texto_completo.pdf#page=396
- Moscoso, A. M., Peña, P. A., & Espinosa, M. S. (2023). Los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Ecuatoriana.

- Reconocimiento y evolución histórica. Díkaion.
<https://doi.org/10.5294/dika.2023.32.1.17>
- Opinión Consultiva OC-23/17. (15 de noviembre de 2017). Medio ambiente y derechos humanos. Corte Interamericana de Derechos Humanos.
https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf
- Opinión Consultiva OC-32/25. (29 de mayo de 2025). emergencia climática y derechos humanos. Corte Interamericana de Derechos Humanos.
https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_32_es.pdf
- Organización Mundial de la Salud. (07 de Abril de 1948).
- Pereira, M. B. (2021). La protección jurídica del derecho humano al medio ambiente sano en Uruguay. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*(23), 116-141.
<https://doi.org/https://doi.org/10.22235/rd23.2517>
- Plantas de celulosa en el río Uruguay (Argentina vs. Uruguay). (4 de mayo de 2006). Corte Internacional de Justicia. <https://www.icj-cij.org/case/135>
- Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos. (2011). Naciones Unidas.
https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinessshr_sp.pdf
- Protocolo de Basilea. (25 de NOVIEMBRE de 2011). PROTOCOLO SOBRE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN. PNUMA.
<https://www.gob.ec/regulaciones/convenio-basilea>
- Protocolo de San Salvador. (17 de noviembre de 1988). Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales. ecretaría General Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad Departamento de Inclusión Social.
<https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>
- Rodríguez, Y. L., & Peña, R. M. (2025). Reparación de los derechos de la naturaleza en el marco constitucional ecuatoriano. *Opuntia Brava*, 17(1), 86–100.
<https://doi.org/https://opuntiabrava.ult.edu.cu/index.php/opuntiabrava/article/view/2322>
- Rossini, G. I. (2022). El derecho humano a vivir en un ambiente sano. Reciente reconocimiento por parte de las Naciones Unidas. *Anuario del Área Socio-Jurídica, Florianopolis, Brasil*, 14(1), 42–55. https://doi.org/10.26668/1688-5465_anuariosociojuridico/2022.v14i1.8500.
- Salgado, J. R. (2021). El derecho de petición de información en lo que concierne a las operaciones de naturaleza. Scielo.
<https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/26106>

- Sampieri, R. H. (2017). Metodología de la investigación. Mexico: Mc Graw Hill.
- Santamaría, R. Á. (2024). La comprensión de la naturaleza, la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador y la teoría sistémica del derecho. *Revista de Estudios Políticos*, 277-298.
<https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2024-06/40473rep20409avila-santamaria.pdf>
- Segado, F. F. (1983). Naturaleza y régimen legal de la suspensión general de los derechos fundamentales. *Revista de derecho político*.
<https://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/download/8235/7886>
- Sentencia No. 1149-19-JP/21. (10 de noviembre de 2021). CASO No. 1149-19-JP/20. Corte Constitucional del Ecuador.
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2Nhc nBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic2MmE3MmlxNy1hMzE4LTQyZmMtYjJkOS1mYzYzNWE5ZTAwNGYucGRmJ30=
- Sentencia No. 1185-20-JP/21. (15 de DICIEMBRE de 2021). CASO No. 1185-20-JP (El río Aquepi). Corte Constitucional del Ecuador.
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2Nhc nBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidlMGJiN2I1NC04NjM5LTQ1ZmItYjc4OS0yNTFINTFhZWl2YTEucGRmJ30=
- Sentencia No. 2533-16-EP/21. (28 de julio de 2021). CASO No. 2533-16-EP. Corte Constitucional del Ecuador.
- United Nations Human Rights . (12 de abril de 2022). Office of the high commissioner. Office of the high commissioner:
<https://www.ohchr.org/en/statements-and-speeches/2022/04/right-healthy-environment>
- United States Environmental Protection. (2026).
<https://www.epa.gov/landfills/municipal-solid-waste-landfills>
- Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). (2016). Declaración Mundial de la UICN acerca del Estado de Derecho en materia ambiental. <https://accesopanam.org/wp-content/uploads/2022/01/Declaracio%CC%81n-Mundial-de-la-UICN-acerca-del-Estado-de-Derecho-en-materia-ambiental-1.pdf>
- Uribe-Taborda, S. F. (2025). Disputas territoriales por la naturaleza en la Alta Amazonía ecuatoriana. *Revista Campo-Território*, 19(54), 153–174.
<https://doi.org/https://doi.org/10.14393/RCT195472799>
- Vivar, P. A. (2024). Los derechos de la Naturaleza: casos "Manglares" y "Bosque Protector Los Cedros". *Foro: Revista de Derecho*.
<https://doi.org/https://doi.org/10.32719/26312484.2024.41.2>

ANEXOS

Anexo 1: Solicitud de autorización de entrevista académica a servidor de la institución



**Pontificia Universidad
Católica del Ecuador**
Seréis mis testigos

AMBATO

ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
Y HUMANIDADES
CARRERA DE DERECHO

Ambato, 2 de junio de 2026
ECSH-CD-008-2026

Doctor
Inti Yumbay Taris
Alcalde del Cantón Guaranda
Ciudad. -

Asunto: Solicitud de autorización para realización de entrevista académicas a servidor de la institución.

De mi consideración:

Reciba un atento y cordial saludo en nombre de la carrera de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato (PUCESA). El motivo de la presente es augurarle éxitos en las importantes funciones que lidera en beneficio de los ciudadanos de su cantón.

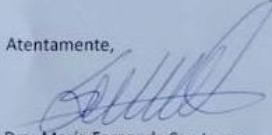
Por este motivo, solicito de la manera más comedida se digne autorizar y brindar las facilidades pertinentes para que la estudiante Martha Nayeli Trujillo Villacís, estudiante de noveno semestre, pueda realizar una entrevista académica al Ing. Geovanny Ramírez que labora como director de Gestión Ambiental. Los datos recopilados serán manejados con estricto rigor académico y confidencialidad profesional.

Para la ejecución de la misma, nos acoplamos enteramente a las disposiciones de fecha y horario que la autoridad determine, así como a su elección de que la sesión sea presencial o por videoconferencia.

Segura de contar con su valioso apoyo y apertura hacia la comunidad universitaria, le anticipo mis sinceros agradecimientos.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

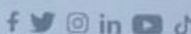

Dra. María Fernanda San Lucas
Coordinadora de la Carrera de Derecho
PUCE Ambato



PUCE | AMBATO
COORDINACION
CARRERA DE DERECHO

Guaranda
RECEPCION
FECHA: 03/06/2026
BY TRAMITE: 17737
NOTAS: 4052
Gaston Aulbach

Dirección: Av. Manuela Sáenz y Benigno Crespo
Código postal: 180207 / Teléfono: (593-3) 299 4840 Ext. 2201 - 2202 - 1001 - 1002
Ambato - Ecuador / www.pucesa.edu.ec / consultoriosjg@pucesa.edu.ec

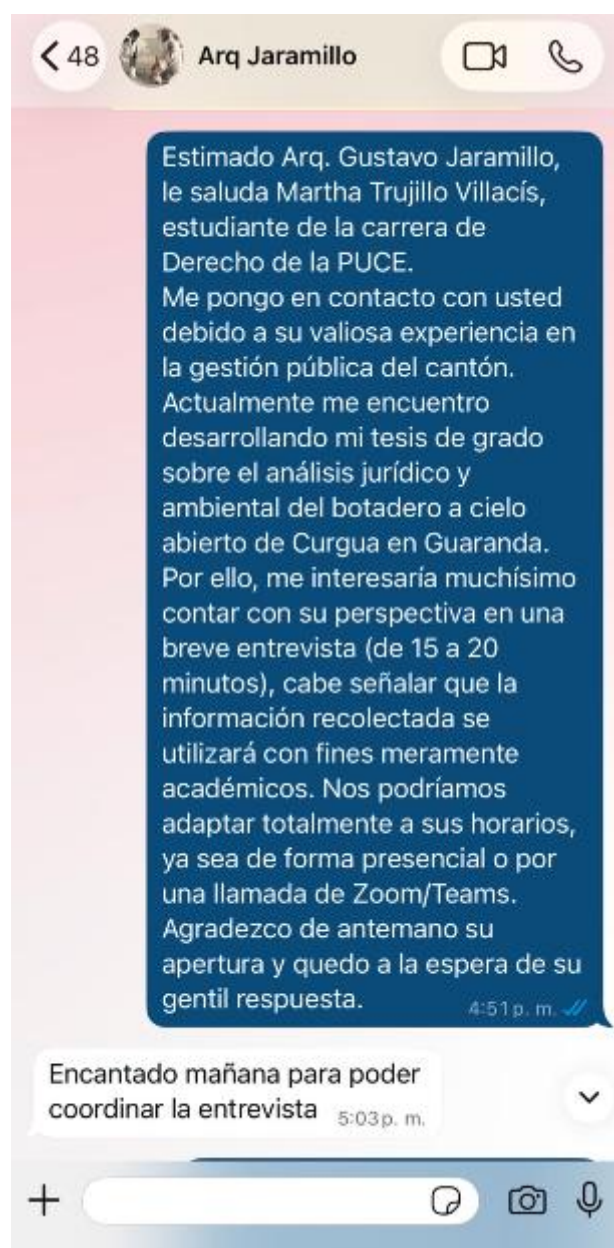


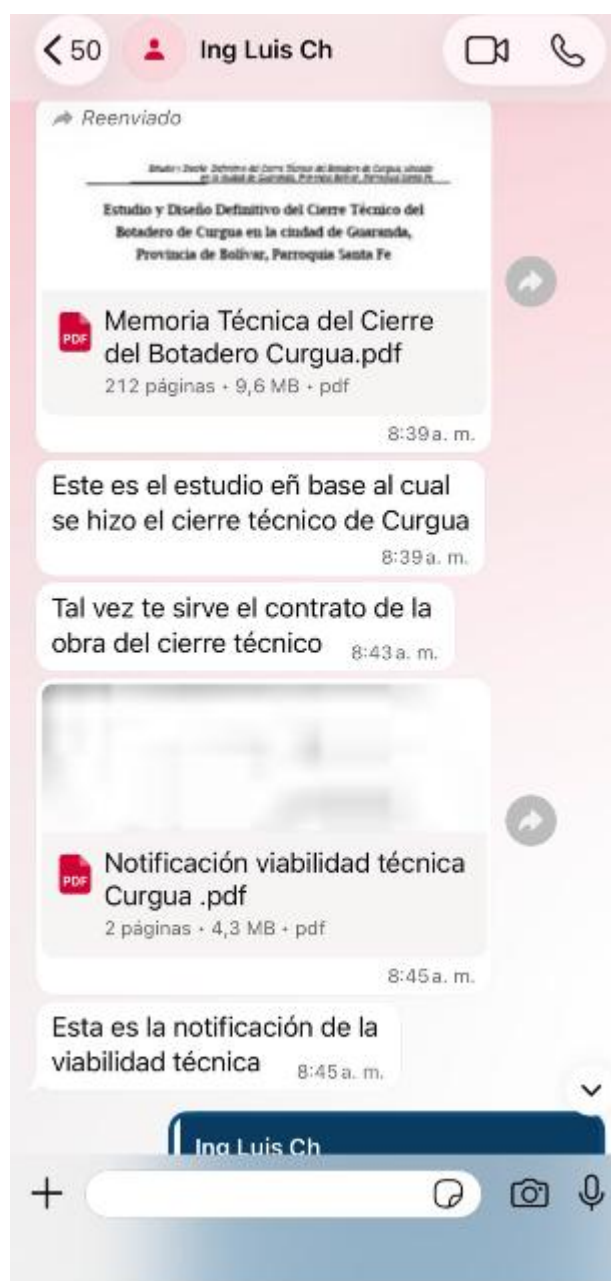


INSTITUTO VECIA/PUCE

Anexo 2: Evidencia 1



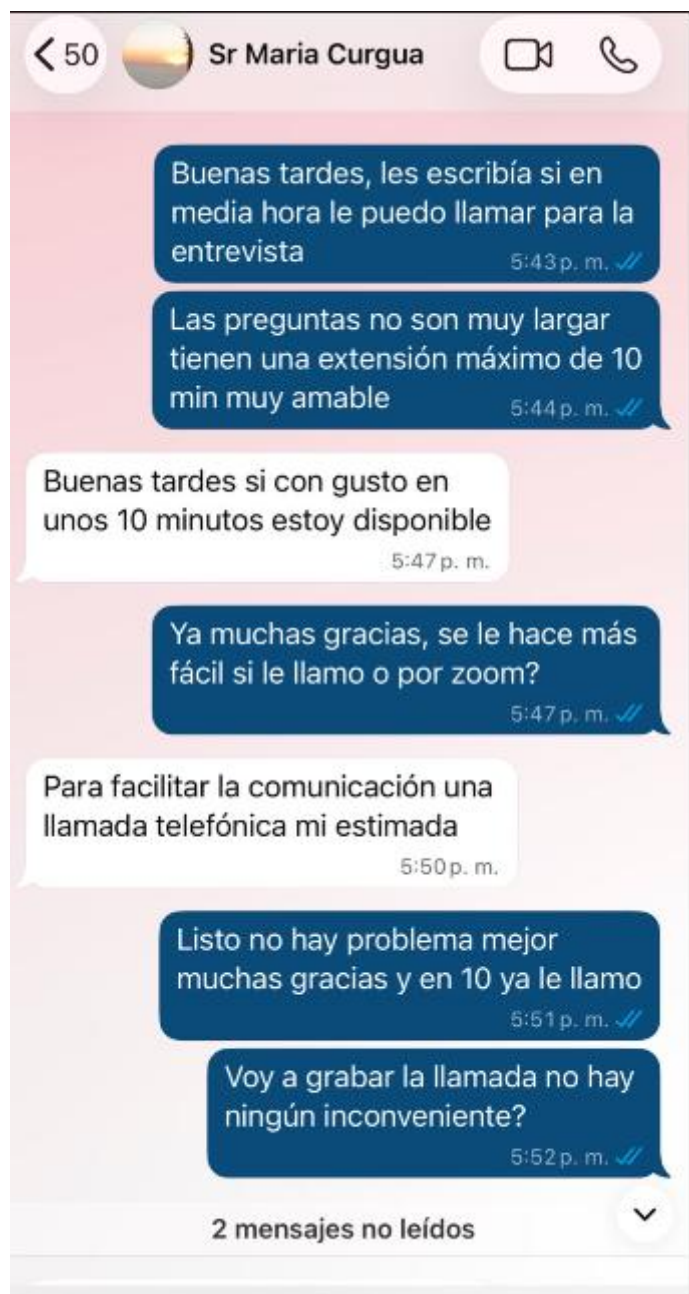




Anexo 5: Evidencia 4



Anexo 6: Evidencia 5



Anexo 7: Evidencia 6

